



Universidad Nacional

**SAN LUIS GONZAGA**



## [Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0)

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

## EVALUACION DE ORIGINALIDAD

# CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud TURNITIN ITHENTICATE 2.0 de **TESIS** titulada:

## **DERECHO A LA PROTESTA Y SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA DEL PERÚ AL 2023: MIRADA DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL**

Presentado por:

**PRADA CUYA, JORGE ESTEBAN**

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

**El resultado obtenido es del 10% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 16 de Julio del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



  
Dra. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA  
**DIRECTORA**

# **UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”**

**VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**



## **TESIS “DERECHO A LA PROTESTA Y SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA DEL PERÚ AL 2023: MIRADA DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y  
AMBIENTALES**

**Para optar el Título Profesional de Abogado**

Est. PRADA CUYA, Jorge Esteban

AUTOR

**ICA – PERU  
2024**

A mis familiares, seres queridos por su apoyo permanente y sincero.

**Jorge.**

## **AGRADECIMIENTOS**

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por su gestión responsable para entregarnos una institución con Licenciamiento.

Al Mag. Freddy Serpa Rodríguez, Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por su apoyo permanente en nuestra formación profesional.

A los docentes del Programa, por sus esfuerzos, compromisos e involucramientos particulares para vernos realizados.

Al Dr. Dante Martín Sandoval Gonzales, en su calidad de asesor por su preocupación permanente para cumplir con los requerimientos para realizar la presente investigación en su rol de Asesor de Tesis.

A mis compañeras, compañeros del aula donde estudiamos por los seis años de compartir con este humilde servidor.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
ÍNDICE	iv
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I.INTRODUCCIÓN	08
II.ESTRATEGIA METODOLÓGICA	15
2.1. TIPO. NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	15
2.2. POBLACIÓN. MUESTRA. MUESTREO	16
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN	17
III.RESULTADOS	18
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	32
V.CONCLUSIONES	36
VI.RECOMENDACIONES	37
VII.REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38
VIII.ANEXOS	40

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla I: DERECHO A LA PROTESTA	18
Tabla II: Dimensión: Espacio público	20
Tabla III: Dimensión: Asambleas	22
Tabla IV: SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA	23
Tabla V: Dimensión: Social.	24
Tabla VI: Dimensión: Situación política	26
Tabla VII: Prueba de normalidad	28

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1:	DERECHO A LA PROTESTA	18
Figura 2:	Dimensión: Espacio público	20
Figura 3:	Dimensión: Asambleas	22
Figura 4:	SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA	23
Figura 5:	Dimensión: Social.	24
Figura 6:	Dimensión: Situación política	26

## RESUMEN

La tesis titulada “DERECHO A LA PROTESTA Y SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA DEL PERÚ AL 2023: MIRADA DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL”, tuvo por finalidad demostrar la relación que existe entre las variables en estudio.

Se ha realizado considerando la Constitución Política del Perú de 1993; la Ley 30220, Ley Universitaria, Normas Legales del Derecho Constitucional, el Estatuto de la UNICA, la Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación de la UNICA, así mismo la Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos, asimismo la Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Tesis.

Para desarrollar la investigación que se alcanza, se recurrió a determinadas Técnicas de Recolección de Datos como la Encuesta, el Análisis Documental, con sus respectivos Instrumentos de Recolección de Datos como fueron el Cuestionario sobre Derecho a la Protesta, la Ficha de Análisis Documental sobre situación socio-política, además de llevar a cabo un conjunto de acciones para procesar la información recogida.

Los resultados obtenidos permiten demostrar que entre la protesta en espacios públicos y situación social en el Perú al año 2023, se da una relación muy significativa; entre la realización de Asambleas Populares y la situación política en el Perú al año 2023, se da una relación muy estrecha.

Palabras Claves: Derecho a la protesta, situación social, situación política, espacio público, asambleas

## **ABSTRACT**

The thesis entitled "RIGHT TO PROTEST AND SOCIO-POLITICAL SITUATION OF PERU TO 2023: VIEW FROM CONSTITUTIONAL LAW", aimed to demonstrate the relationship that exists between the variables under study.

It has been carried out considering the Political Constitution of Peru of 1993; Law 30220, University Law, Legal Norms of Constitutional Law, the Statute of UNICA, Rectoral Resolution 029-2021-R, UNICA Research Lines, as well as Rectoral Resolution 048-2021-R, Regulation of Degrees and Degrees, as well as Rectoral Resolution 1320-2021-R, Guide for the Preparation of Theses.

To develop the research that is achieved, certain Data Collection Techniques were used, such as the Survey, the Documentary Analysis, with their respective Data Collection Instruments such as the Questionnaire on the Right to Protest, the Documentary Analysis File on the socio-political situation, in addition to carrying out a set of actions to process the information collected.

The results obtained allow us to demonstrate that there is a very significant relationship between protest in public spaces and the social situation in Peru by 2023; between the holding of Popular Assemblies and the political situation in Peru by 2023, there is a very close relationship.

Keywords: Right to protest, social situation, political situation, public space, assemblies.

## I. INTRODUCCIÓN

El derecho a protestar es un elemento esencial para que un sistema democrático eficaz funcione eficazmente, garantizando que el Estado escuche las voces disidentes de las personas para responder adecuadamente a sus demandas. El derecho a protestar debe considerarse parte del derecho a la libertad de expresión, que es uno de los primeros fundamentos de la estructura democrática de un país. El libre ejercicio del derecho a protestar beneficia a la democracia deliberativa a través de su estrecha asociación con el pluralismo y la expresión del disenso, cumpliendo el papel esencial de vigilar el poder político y promover cambios y transformaciones en la sociedad. La criminalización de la protesta social se entiende como el proceso de instrumentalización del derecho penal por parte del Estado para perseguir y sancionar a cualquier sujeto que haga uso de su derecho a la protesta.

Luego del retiro del Cargo de Presidente de la República a Pedro Castillo, la situación económica, política y social siguió siendo caótica, llegando a un escenario de recesión técnica. La situación política en Perú ha vivido su punto de inflexión político reciente más importante con la destitución de Pedro Castillo el 7 de diciembre de 2022. Con su vicepresidenta, Dina Boluarte, cómplice de los depuestos, estalló posteriormente una rebelión. Exigir nuevas elecciones. Las protestas fueron brutalmente reprimidas, dejando más de 60 muertos. El presidente Pedro Castillo permanece detenido y cumple una pena de prisión preventiva de 18 meses impuesta por la fiscalía, aunque su defensa y organismos internacionales insisten en que el Congreso lo destituyó de su cargo tras un procedimiento arbitrario e ilegal. La defensa, encabezada por el abogado argentino Raúl Zaffaroni, afirmó la necesidad de restituir a Castillo, porque el delito de "rebelión" que se le imputaba sólo se consolidaba si se hubiera consumado, lo que no ocurrió en el caso. por Castillo. Asimismo, los abogados enfatizaron que no se garantizaron las condiciones mínimas de detención del presidente. En el Legislativo se identifican tres grandes grupos parlamentarios: uno se refiere a Vladimir Cerrón, el grupo reúne a 12 diputados de los 33 que designó inicialmente y que ahora adhiere descaradamente con el boluartismo y el fujimorismo. El segundo bloque es Juntos Cambio Democrático por el Perú, que reúne a 10 delegados de distintos espacios y sin un liderazgo unificado;

Lo mismo ocurre con el Bloque Magistral, integrado por nueve ex representantes de Perú Libre, sin acuerdos ni marcos significativos más que su oposición al fujimorismo y Vladimir Cerrón. En cuanto a la opinión pública, según la última encuesta del Instituto de Estudios Peruanos (IEP), la tasa de desaprobación de Boluarte supera el 80%, similar a la observada en junio y julio, siendo la mayor desaprobación por grupo etario la de los jóvenes entre 25 y 39 años (83%) y en las regiones centro y sur del país, localidades donde inició la campaña de rechazo a Boluarte.

Según el mismo estudio, el índice de desaprobación del Congreso se mantuvo por encima del 90% en siete encuestas demográficas realizadas desde febrero de este año. El Congreso lidera la desconfianza institucional, superando incluso a Dina Boluarte, el poder judicial, la fiscalía general y los medios de comunicación.

La Tesis “DERECHO A LA PROTESTA Y SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA DEL PERÚ AL 2023: MIRADA DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL” demuestra la estrecha relación que se da entre las variables de la investigación.

En lo que corresponde a los *Antecedentes Internacionales* tenemos a:

López (2019) quien en su investigación tuvo como propósito investigar sobre la protesta social en Colombia, el cual ha sido declarado como derecho fundamental por la Corte Constitucional, cuya metodología empleada fue de enfoque cualitativo, permitiendo llegar así a la conclusión “Las manifestaciones sociales verifica una evidente tensión de derechos: de un lado, el legítimo derecho a la protesta social y la afectación de los derechos de los actores pasivos o no intervinientes en la protesta social” (p. 14) la protección de la libertad de reunión y protesta ha sido posible gracias en gran parte a la jurisprudencia constitucional, que también ha sentado las bases para la protesta social.

Bassa et.al. (2019) quien en su estudio que realizó tuvo por objetivo analizar la tensión producida por el encuentro entre constitucionalismo y protesta social y cómo esta tensión se manifiesta al problematizar la reciente doctrina del derecho a la protesta social, con una metodología de enfoque cualitativo y teniendo como

resultado que “el Derecho carece de las herramientas necesarias para regular una manifestación política cuya finalidad es cuestionar las mismas formas jurídicas que condicionan el ejercicio de los derechos o de la acción política propiamente tal” (p. 132) el derecho a la libertad de expresión es una justificación común para las protestas, pero es importante tener en cuenta que hacerlo también implica que estás de acuerdo con él.

Catota (2023) en su investigación tuvo como objetivo estudiar el impacto social que genera la protesta social en el Ecuador puntualmente de las realizadas en octubre del año 2019, a través de la imposición que existe en el ejercicio de su derecho a protestar, mediante una metodología de enfoque cualitativo, análisis documental llega a la conclusión que “derecho a la protesta está reconocido en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como garantía de organización colectiva en el artículo 98 de la Constitución Ecuatoriana del 2008 como medio para oponer y rechazar actos u omisiones que constituyan violaciones” (p.52) dados los antecedentes históricos de nuestro país, la Asamblea Nacional del Ecuador debe comenzar a debatir medidas que protejan el derecho a la protesta y pongan fin a prácticas anticuadas.

En cuanto a los *Antecedentes Nacionales* se consideraron a:

Mamani et.al. (2022) quien en su estudio tuvo como propósito analizar la evolución de los movimientos estudiantiles en Latinoamérica y en Perú, así como su vigencia como actores políticos en el contexto actual, cuya metodología empleada fue de enfoque cualitativo llegando a la conclusión “los movimientos sociales estudiantiles han devenido importantes actores políticos, que han reclamado respuestas frente a los intentos de la mercantilizar la educación” (p.549) para combatir la falta de compromiso político del gobierno nacional y controlar la coacción estatal, así como el uso excesivo e irrazonable de las armas, los movimientos sociales estudiantiles continúan actuando con toda su fuerza como actores políticos, restrictivos y fuertes contra el sistema sociopolítico neoliberal.

Otoya (2022) quien en su estudio que realizo tuvo por objetivo ubicar jurídicamente el fenómeno de la protesta desde el punto de vista de los derechos

fundamentales, donde se empleó una metodología de enfoque cualitativo, permitiendo llegar así a la conclusión “ la protesta no ha sido tratada de manera específica y con la profundidad que ameritaba, lo cual ha hecho que su tratamiento no haya sido lo suficientemente protector de este fenómeno social” (p.139) se debe crear e implementar una política de Estado para entregar una respuesta rápida y eficiente para los ciudadanos que opten por protestar, teniendo en cuenta que hacerlo no sólo implica defender sus derechos, sino que también ayudará a evitar que los conflictos sociales en la nación se agraven, creando un ambiente más favorable.

Masquez et.al. (2023) en su investigación tuvo como objetivo abordar la importancia de la protesta en la democracia deliberativa a través de hechos en nuestra historia reciente en los que esta ha jugado un rol clave, mediante una metodología de enfoque cualitativo, análisis documental llega a la conclusión que “el estado ha recurrido a herramientas legales para criminalizar la protesta, a través de un único andamiaje normativo que sirve a la protección de intereses corporativos” (p. 204) es especialmente importante adherirse a la esfera política para garantizar que se respete el derecho a la protesta, y no solo a lo normativo.

En lo que corresponde a los *Antecedentes Locales*:

A pesar de una exhaustiva revisión bibliográfica, no se han encontrado investigaciones previas a nivel local. Esta ausencia de estudios específicos resalta la necesidad y relevancia de la presente investigación.

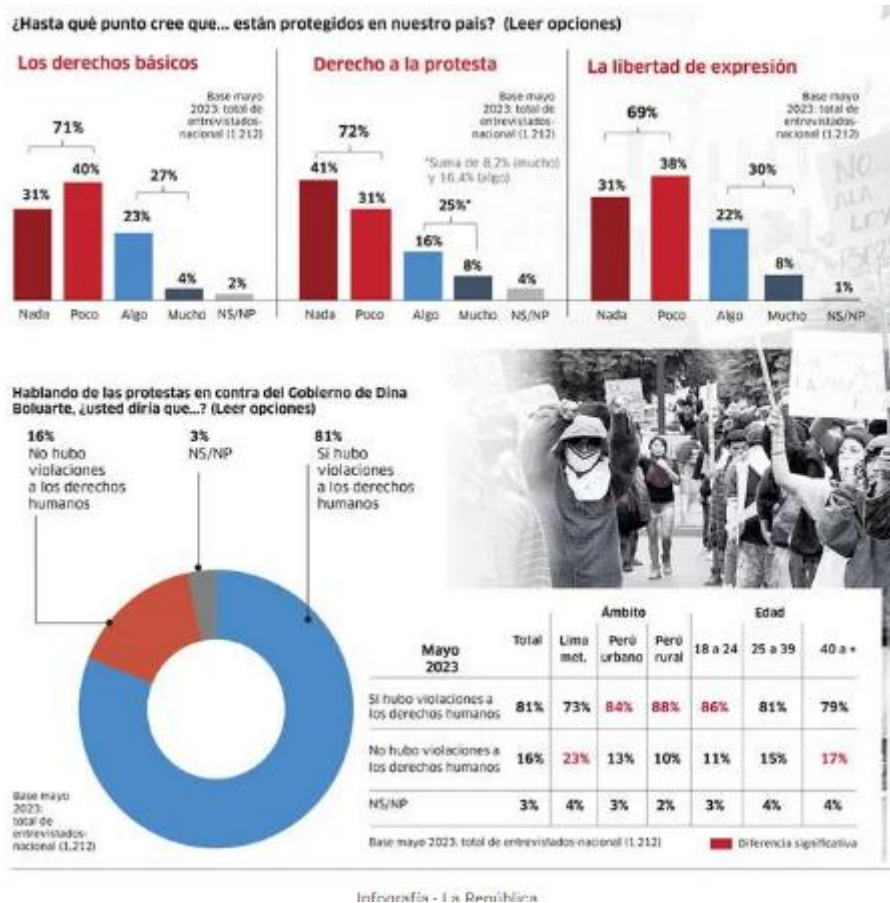
En torno a las *Bases Teóricas* se toma lo expuesto por:

El derecho a la protesta es un eje fundamental para la democracia y la defensa de derechos. Así se puede mencionar lo siguiente:

La protesta es una acción individual o colectiva que canaliza demandas sociales, visibiliza desigualdades y cuestiona estructuras de poder. Integra derechos como la libertad de expresión, reunión y asociación, pero posee autonomía jurídica al priorizar la voz de grupos históricamente marginados. Se sustenta en la soberanía popular, el pluralismo ideológico y la protección de minorías. El Tribunal

Constitucional del Perú lo reconoce como mecanismo para equilibrar la crisis de representatividad en democracias contemporáneas. Más que un derecho, es un instrumento para reclamar otros derechos (salud, educación, ambiente). Como señala Gargarella (2005), es "el primer derecho: el derecho a exigir la recuperación de los demás derechos". Su ejercicio debe respetar el orden público constitucional, evitar violencia y garantizar derechos de terceros. La proporcionalidad en la respuesta estatal es clave para no criminalizar la protesta. Rawls (1971) la conceptualiza como acto público no violento para apelar al sentido de justicia de una sociedad. La protesta legítima mantiene lealtad al sistema democrático mientras busca cambios. Empodera a comunidades indígenas, mujeres, trabajadores y grupos LGTBIQ+ para confrontar patrones históricos de opresión. Su supresión profundiza asimetrías sociales. El uso de plazas, calles y redes digitales transforma estos espacios en territorios de deliberación política. La ocupación temporal cuestiona nociones tradicionales de propiedad y orden. Cortes constitucionales en América Latina (Perú, Colombia) han ampliado su protección mediante tutelas y amparos, estableciendo precedentes contra su criminalización. En contextos posconflicto, facilita la reparación simbólica y el diálogo entre víctimas y Estado. La CIDH enfatiza su papel para procesar demandas sin recurrir a la violencia.

Eugenio et.al. (2022) señala "las protestas sociales colisionan con el derecho a la libertad de tránsito, principalmente cuando los protestantes optan por obstaculizar las vías terrestres, sin tomar en cuenta que con su accionar perjudica derechos de terceros" (p.26). A su vez, Fachin et.al. (2023) señala: "El régimen de excepción es un tipo de orden constitucional para la defensa del Estado de derecho cuando este se ve agredido por fuerzas naturales o humanas que ponen en riesgo su propia existencia" (p.135). También, se tomará en cuenta lo expuesto por Quispe (2021) señala "el Estado ha venido criminalizando la protesta, con el pretexto de restablecer el orden público" (p.36). Así mismo, Medina (2021) que señala "la Policía Nacional del Perú no vulnera los derechos de los manifestantes, debido a que es una facultad que se le ha concedido a la institución policial, con el fin de preservar el orden interno dentro del país" (p.75).



Tal como se desprende de la Infografía el 72% de los encuestados en mayo de 2023 considera que su derecho a la protesta no se respeta, asimismo, el 81% considera que en las protestas realizadas durante el gobierno de Dina Boluarte si hubo violaciones a los derechos humanos.

El **Problema General** de la presente investigación se formuló de la siguiente manera: ¿De qué manera se relacionan el derecho a la protesta y situación socio-política en el Perú al año 2023?

Los **Problemas Específicos** fueron:

**Problema Específico 1:** ¿De qué manera la protesta en espacios públicos se relaciona con la situación social en el Perú al año 2023?;

**Problema Específico 2:** ¿De qué manera se relacionan la realización de Asambleas Populares y la situación política en el Perú al año 2023?

La investigación realizada se justifica legalmente porque ha tomado en consideración: en lo que corresponde a la Justificación Legal:

- Constitución de 1993;
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Normas Legales del Derecho Constitucional.
- Estatuto de la UNICA
- Resolución Rectoral 029-2021-R, Líneas de Investigación UNICA.
- Resolución Rectoral 048-2021-R, Reglamento de Grados y Títulos
- Resolución Rectoral 1320-2021-R, Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis, Tesis.

Desde el *punto de vista teórico* la investigación realizada presenta un conjunto de trabajos de carácter internacional, nacional sobre el tema en estudio, además de proporcionar las bases teóricas objetivas que sobre las variables en estudio han sido objeto de análisis, interpretación, síntesis. Asimismo, desde el *punto de vista práctico*, la investigación realizada ayudará a otros estudiosos del tema a contar con información para sus futuras investigaciones, además de ser un referente para abogados, estudiantes de Derecho. Desde el *punto de vista metodológico* se han considerado aspectos relevantes como: Tipo, Nivel, Diseño de Investigación, asimismo, lo relacionado a la Población, Muestra, las Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información, además de lo relativo a las Técnicas de Procesamiento de Datos. Respecto a su Importancia descansa en que el tema trabajado es de palpitante actualidad debido a los incesantes reclamos que la población realiza con justos reclamos, pero, que están siendo reprimidos con todas las fuerzas policiales, fuerzas armadas atentando así contra el derecho a la protesta que tenemos todos provocando que la situación socio-política del país cada vez se polarice más atentando contra la gobernanza, gobernabilidad.

El *Objetivo General* fue: Demostrar de qué manera se relacionan el derecho a la protesta y situación socio-política en el Perú al año 2023.

Los *Objetivos Específicos* fueron:

*Objetivo Específico 1:* Determinar de qué manera la protesta en espacios públicos se relaciona con la situación social en el Perú al año 2023;

**Objetivo Específico 2:** Establecer de qué manera se relacionan la realización de Asambleas Populares y la situación política en el Perú al año 2023.

La **Hipótesis General** fue: Entre el derecho a la protesta y situación socio-política en el Perú al año 2023, existe una relación muy importante.

**Las Hipótesis Específicas** fueron:

**Hipótesis Específica 1:** Entre la protesta en espacios públicos y situación social en el Perú al año 2023, se da una relación muy significativa.;

**Hipótesis Específica 2:** Entre la realización de Asambleas Populares y la situación política en el Perú al año 2023, se da una relación muy estrecha.

Las Variables fueron:

Variable Independiente (X) : Derecho a la protesta;

Variable Dependiente (Y): situación socio-política.

#### **Operacionalización de Variables:**

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

## **II. Estrategia metodológica.**

### **2.1. Tipo, nivel y diseño de investigación**

#### **2.1.1. Tipo de investigación**

Según su finalidad la investigación se ubicó dentro de una Investigación Básica ya que se obtuvieron conocimientos sobre las variables en estudio.

Según su nivel de profundidad correspondió a una investigación correlacional ya que se orientó a demostrar la relación entre las variables.

En lo que concierne a su relación con el derecho la Tesis correspondió a una investigación Sociológica-Funcional, porque el estudio ha realizado comprende del ámbito del país, del período referido.

### 2.1. 2. Nivel de investigación

Correspondió al nivel correlacional ya estuvo dirigida a demostrar la relación existente entre el Derecho a la protesta y la situación socio-política del Perú.

### 2.1.3. Diseño de investigación

Correspondió al diseño descriptivo-correlacional cuya representación gráfica es la siguiente:



**En donde:**

M: Abogados, fiscales, jueces, estudiantes del sexto año.

Ox: Derecho a la protesta.

Oy: Situación socio-política del Perú.

r: Factor de correlación

## 2.2. Población. Muestra. Muestreo.

### 2.2.1. Población

Estuvo conformada por 100 unidades de estudio.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN		
GRUPO	PORCENTAJE	NÚMERO
Abogados	25%	25
Fiscales	25%	25
Jueces	25%	25
Estudiantes del sexto año	25%	25
<b>T O T A L</b>	100%	100

### 2.2.2. Muestra:

De la población se tomaron en cuenta 80 individuos que se constituyeron en las unidades de muestra.

### 2.2.3. Muestreo:

Se consideró el muestreo no probabilístico o intencionado.

<b>CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA</b>		
<b>GRUPO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>NÚMERO</b>
Abogados	25%	20
Fiscales	25%	20
Jueces	25%	20
Estudiantes del sexto año	25%	20
<b>T O T A L</b>	100%	80

### 2.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de información

#### 2.3.1. Técnicas de Recolección de Datos.

Según Tamayo (2000) son los procedimientos que usan para recoger datos, información que permitan contrastar, validar las hipótesis de la investigación, éstas contribuyeron a tener la objetividad que todo estudio serio busca. Para el estudio realizado se consideró: la Técnica de la Encuesta.

#### 2.3.2. Instrumentos de recolección de datos

Para la presente investigación los instrumentos fueron:

##### **CUESTIONARIO SOBRE DERECHO A LA PROTESTA.**

Mediante este instrumento se buscó información relacionada a la variable Derecho a la Protesta. Constituida por 10 ítems que fueron respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Fue anónima y lo más operativa para darle confianza a los colaboradores y para el procesamiento de datos respectivo.

##### **CUESTIONARIO SOBRE SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA DEL PERÚ.**

Mediante este instrumento se encontró información relacionada a la Situación Socio-política del Perú. Comprendía 10 ítems que fueron respondidos por los integrantes de la muestra elegida. Fue anónima y lo más operativa para darle confianza a quienes la aplicaron.

### III.RESULTADOS.

**Tabla I.**

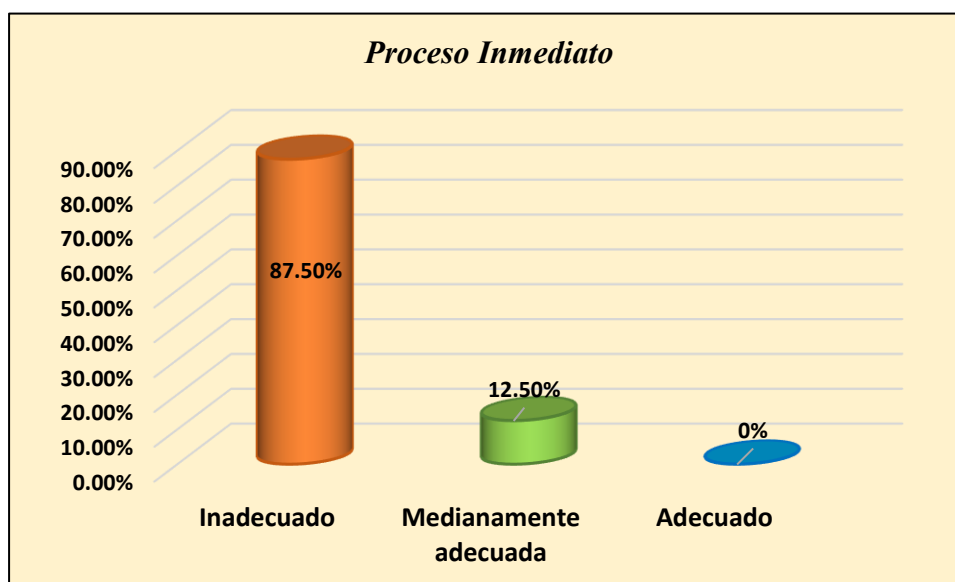
#### **DERECHO A LA PROTESTA**

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	70	87.5%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	00	00%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 1**

*Derecho a la protesta*



Interpretación: En la Tabla I, Figura 1, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable derecho a la protesta; donde el 87,5% considera su tratamiento en un nivel inadecuado y un 12,5% consideró que se le viene dando un tratamiento medianamente adecuado. El derecho a la protesta en Perú se sustenta en la Constitución Política del Perú y en tratados internacionales de derechos humanos. El Artículo 2 numeral 12 de la Constitución peruana garantiza el derecho a reunirse pacíficamente sin armas, mientras que el Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también protege este derecho<sup>1</sup>. Sin embargo, la Constitución peruana no menciona explícitamente el

derecho a la protesta, lo que ha llevado a debates sobre su naturaleza como derecho fundamental. La criminalización de la protesta es un tema recurrente, especialmente cuando se considera que las manifestaciones pueden ser vistas como actos de sedición si implican interrupciones de vías públicas o medidas disruptivas. La Corte Suprema ha emitido sentencias que han condenado a dirigentes por participar en protestas, argumentando que estas acciones pueden ser consideradas delitos de sedición.

**Tabla II.**

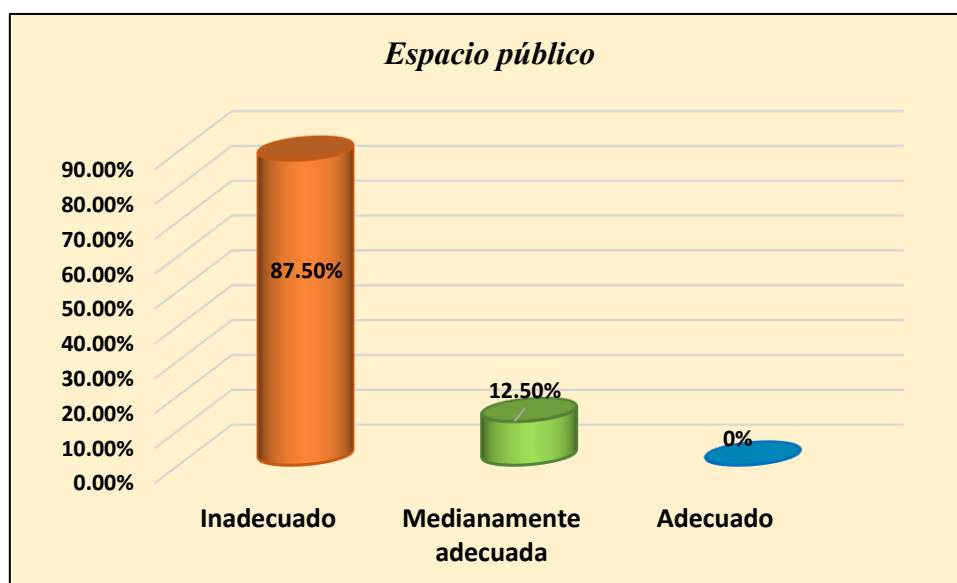
*Dimensión: Espacio público*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	70	87.5%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	00	00%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 2**

Dimensión: Espacio Público.



**Interpretación:**

En la Tabla II, Figura 2, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: espacio público ; donde un 87,5% de los colaboradores considera que el tratamiento que se le da a la protesta pública es inadecuado y un 12,5% considera el interés brindado a este tipo de protesta como medianamente adecuada. La protesta en espacios públicos en Perú es un derecho protegido por la Constitución y las normas internacionales, pero no está exenta de

limitaciones y responsabilidades. La no violencia es fundamental para ejercer este derecho de manera legítima. Aunque el derecho a la protesta no está explícitamente mencionado en la Constitución peruana, el Tribunal Constitucional lo ha reconocido como un derecho fundamental no enumerado, respaldado por el artículo 3 de la Constitución. La protesta pacífica está protegida por el Artículo 2 numeral 12 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No se requiere autorización para realizar manifestaciones pacíficas, ya que estas están vinculadas a derechos fundamentales. Sin embargo, la solicitud de garantías puede ser deseable para facilitar la movilización.

**Tabla III.**

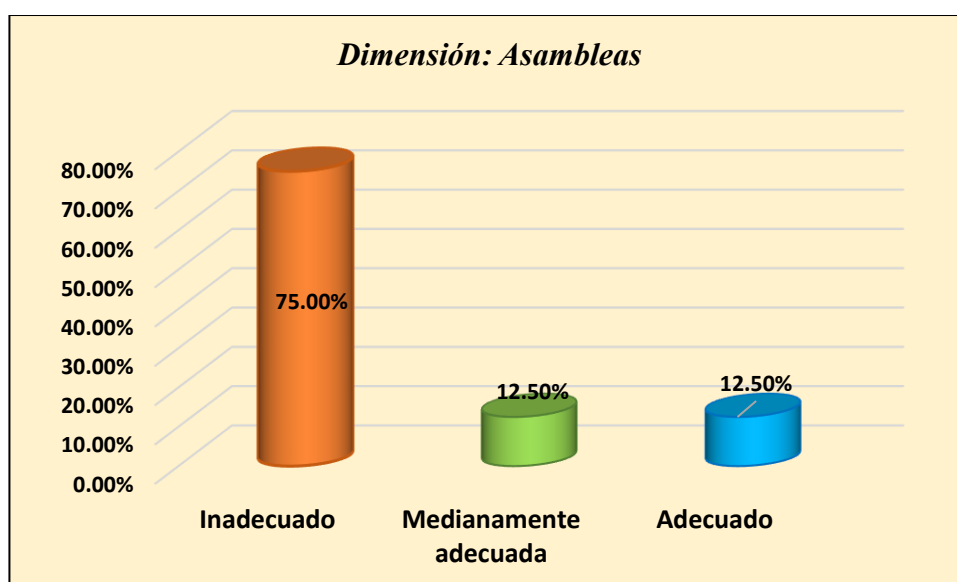
*Dimensión: Asambleas*

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	60	75,00%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	10	12,5%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 3**

*Dimensión: Asambleas.*



**Interpretación:**

En la Tabla III, Figura 3, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión asambleas; para un 75% el tratamiento es inadecuado, para el 12,5% es medianamente adecuado, para otro 12,5% es adecuado. El derecho a la protesta y las asambleas populares es un aspecto fundamental de los derechos humanos, protegido por el derecho internacional. Este derecho está estrechamente vinculado a otros derechos humanos, como la libertad de expresión y la libertad de reunión pacífica.

**Tabla IV.**

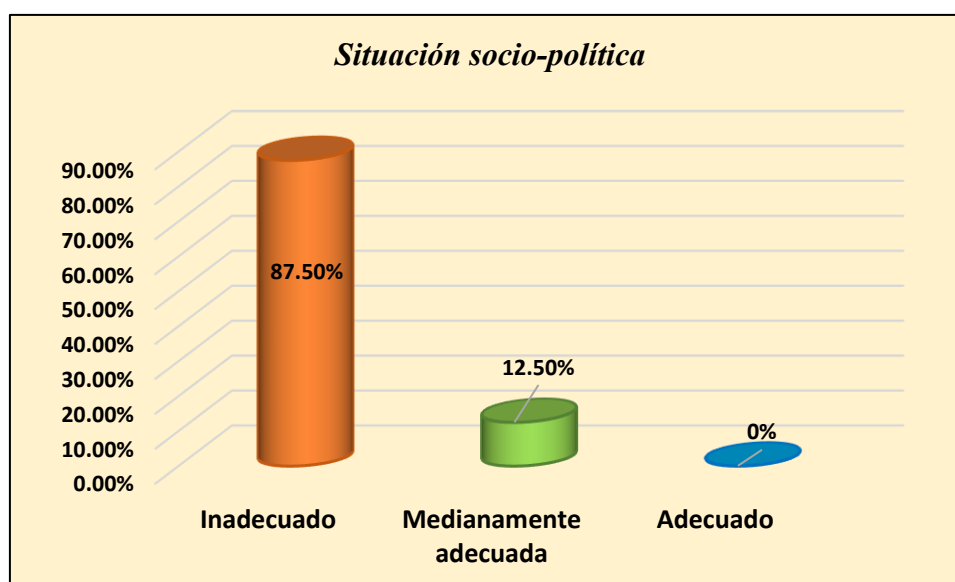
***SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	70	87.5%
Medianamente adecuada	10	12.5%
Adecuado	00	00%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 4**

***SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA***



**Interpretación:**

En la Tabla IV, Figura 4, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable situación socio-política; donde un 87,5% consideró que la atención a la situación socio-política es inadecuada, para un 12,5% es medianamente adecuada. La situación socio-política en el Perú al 2024 está marcada por una crisis política persistente, desafíos sociales significativos y una economía en recuperación, pero con problemas estructurales como la corrupción y la inseguridad que siguen siendo prioritarios.

**Tabla V.**

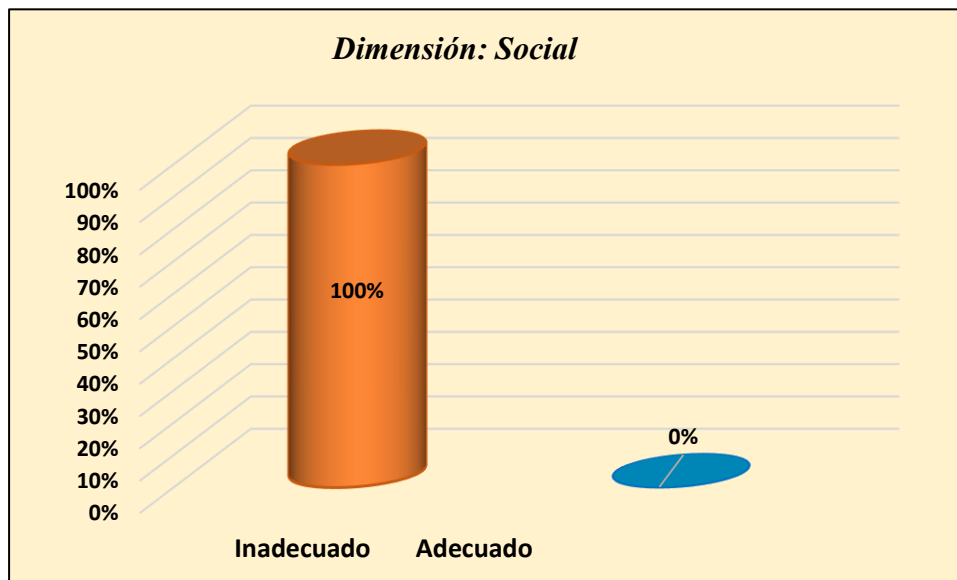
***Dimensión: Social.***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	80	100%
Adecuado	00	00%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 5: Dimensión social**

*Organizaciones criminales.*



**Interpretación:**

En la Tabla V, Figura 5, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión social; en donde el 100% de los encuestados dijo que es inadecuada. La situación social en el Perú al 2024 se caracteriza por una serie de desafíos significativos que afectan a la población en diferentes ámbitos. La opinión pública destaca la economía, el desempleo y la pobreza como los temas más preocupantes, con un 24.5%, 23.6% y 20.7% de menciones, respectivamente. La corrupción y la delincuencia son problemas persistentes que afectan la confianza en las instituciones públicas. La detención del expresidente Pedro Castillo por presuntos delitos de rebelión y conspiración refleja la profundidad del problema. La desigualdad económica es percibida como muy grave por el 80% de

la población. Se considera que los ricos tienen demasiada influencia en las decisiones políticas, y el 60% cree que la desigualdad ha aumentado en los últimos dos años. Aunque el Perú ha mejorado en algunos indicadores educativos, como la libertad académica y los años esperados de educación terciaria, todavía hay desafíos significativos. En zonas rurales, uno de cada cinco niños entre 12 y 16 años no asiste a la escuela. Las regiones más desfavorecidas, como Loreto y Puno, enfrentan dificultades para acceder a servicios esenciales como educación, salud y agua potable. A pesar de mantener un progreso social medio alto, el Perú ha descendido seis posiciones en el Índice de Progreso Social Mundial, ubicándose en el puesto 67 de 169 países. Algunas regiones, como Arequipa e Ica, han mejorado en acceso a educación y oportunidades, mientras que otras, como Loreto y Puno, siguen enfrentando grandes desafíos debido a la informalidad y la falta de servicios básico.

**Tabla VI.**

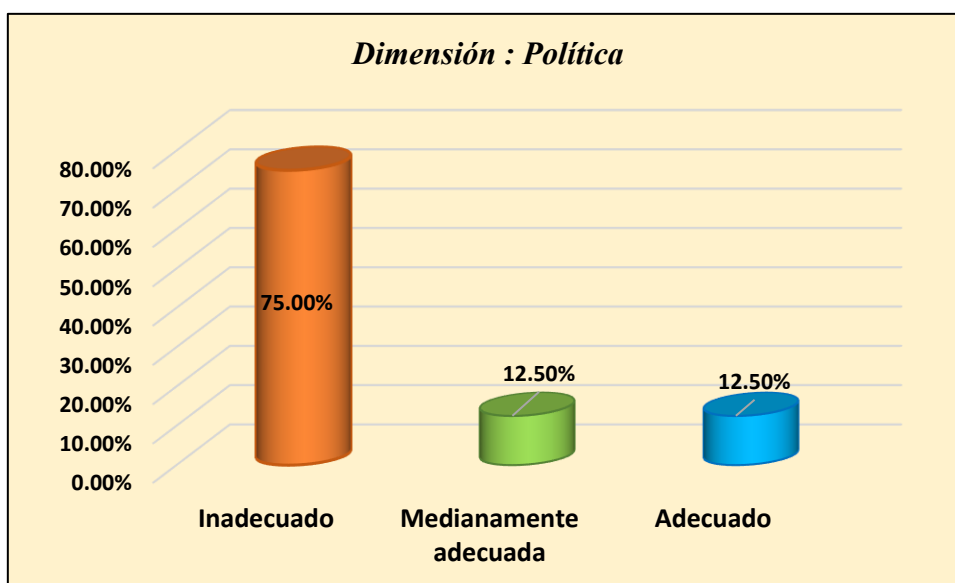
***Dimensión: Situación política***

	Frecuencia	Porcentaje
Inadecuado	60	75,00%
Medianamente adecuada	10	12,5%
Adecuado	10	12,5%
Total	80	100,00%

Fuente: Data de resultados

**Figura 6**

***Dimensión : Política***



**Interpretación:**

En la Tabla VI, Figura 6, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión política; para un 75% es inadecuada, para un 12,5% es medianamente adecuada y para el 12,5% es adecuada. La situación política del Perú al 2024 está marcada por una profunda crisis que involucra múltiples aspectos, desde la inestabilidad institucional hasta la percepción pública de la democracia y los desafíos sociales. La crisis política en Perú se intensificó en diciembre de 2022, cuando el entonces presidente Pedro Castillo intentó disolver

el Congreso, lo que fue interpretado como un golpe de Estado fallido. El Congreso, controlado por la oposición, destituyó a Castillo y la vicepresidenta Dina Boluarte asumió la presidencia. Las protestas posteriores a la destitución de Castillo resultaron en decenas de muertos y heridos. La respuesta de las fuerzas de seguridad fue criticada por ser desproporcionada, y las investigaciones sobre estos eventos han sido deficientes. El Congreso ha tomado medidas que debilitan las instituciones independientes, como la inhabilitación de una fiscal suprema y la intentona de remover a los miembros de la Junta Nacional de Justicia. Además, el Tribunal Constitucional ha permitido que el Congreso tenga más control sobre el Jurado Nacional de Elecciones. La mayoría de los peruanos considera que la crisis política afecta su vida cotidiana, especialmente en términos económicos. Un alto porcentaje de la población es pesimista sobre una resolución a corto plazo. La corrupción, la delincuencia y la situación económica son vistos como los principales problemas del país. La ciudadanía tiene una visión negativa de los líderes políticos y las instituciones. Muchos peruanos creen que la principal solución es cambiar a todos los líderes políticos y luchar contra la corrupción.

### Prueba de normalidad

$H_0$ : Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

$H_1$ : Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia:  $\alpha = 0.05$

### Tabla VII.

#### Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
D1: Espacios públicos.	,156	80	,002	,962	80	,017
D2: Asambleas	,141	80	,002	,962	80	,018
VX: DERECHO A LA PROTESTA.	,112	80	,015	,974	80	,105
D1: Social.	,195	80	,003	,932	80	,002
D2: Política	,187	80	,002	,931	80	,002
VY: SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA	,156	80	,002	,949	80	,002

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Para la prueba de normalidad, se tuvo en cuenta la prueba de Kolmogórov-Smirnov, pues el tamaño resultó ser mayor a 30 participantes, de acuerdo con los valores obtenidos estos resultan ser menores a 0.05; entonces se rechaza la hipótesis nula; por lo tanto, los datos no tienen una distribución normal, de manera que se aplicó la prueba de correlación Rho de Spearman.

### Prueba de hipótesis general

**Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$**

Entre el derecho a la protesta y situación socio-política en el Perú al año 2023, no existe una relación muy importante.

**Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$**

Entre el derecho a la protesta y situación socio-política en el Perú al año 2023, existe una relación muy importante.

**Nivel de significación:** $\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)**Regla de decisión:** $p > \alpha =$  acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna $p < \alpha =$  rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna**Estadígrafo de Prueba:**

Coeficiente de correlación de Rho de Spearman

			VX: Derecho a la Protesta.	VY: Situación socio-política.
Rho de Spearman	VX: Derecho a la Protesta.	Coeficiente de correlación	1,000	,860**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	VY: Situación socio-política	Coeficiente de correlación	,860**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre el derecho a la protesta y situación socio-política en el Perú al año 2023, existe una relación muy importante. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,860 es positiva alta.

**Prueba de hipótesis específica 1****Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$** 

Entre la protesta en espacios públicos y situación social en el Perú al año 2023, no se da una relación muy significativa.

**Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$** 

Entre la protesta en espacios públicos y situación social en el Perú al año 2023, se da una relación muy significativa.

**Nivel de significación:** $\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha$  = acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$  = rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

**Estadígrafo de Prueba:**

Coefficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: Espacios públicos	D1: Social
Rho de Spearman	D1: Espacios públicos	Coefficiente de correlación	1,000	,840**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D1: Social	Coefficiente de correlación	,840**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula ( $H_0$ ) y se acepta la hipótesis alterna ( $H_1$ ); por lo tanto, entre la protesta en espacios públicos y situación social en el Perú al año 2023, se da una relación muy significativa. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,840 es positivamente significativa.

**Prueba Hipótesis específica 2****Hipótesis nula:  $H_0: r_{xy} = 0$** 

Entre la realización de Asambleas Populares y la situación política en el Perú al año 2023, no se da una relación muy estrecha.

**Hipótesis alterna:  $H_a: \rho r_{xy} \neq 0$** 

Entre la realización de Asambleas Populares y la situación política en el Perú al año 2023, se da una relación muy estrecha.

**Nivel de significación:**

$\alpha = 0.05$  (prueba bilateral)

**Regla de decisión:**

$p > \alpha$  = acepta  $H_0$  se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$  = rechaza  $H_0$  se acepta la hipótesis alterna

**Estadígrafo de Prueba:**

### Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: Asambleas.	D2: Política
Rho de Spearman	D2: Asambleas.	Coeficiente de correlación	1,000	,850**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	80	80
	D2: Política	Coeficiente de correlación	,850**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	80	80

El resultado del p valor (Sig = 0,000) es menor al valor de significancia 0,05, de tal forma que se rechaza la hipótesis nula (H0) y se acepta la hipótesis alterna (H1); por lo tanto, entre la realización de Asambleas Populares y la situación política en el Perú al año 2023, se da una relación muy estrecha. Así también, de acuerdo al coeficiente de correlación de Rho Spearman que es igual a 0,850 es positiva moderada.

#### **IV.DISCUSIÓN DE RESULTADOS.**

En esta parte de la Tesis se procederá a realizar la discusión de la Hipótesis Específica 1, a continuación, la Hipótesis Específica 2, por último, la Hipótesis General, para el caso, se hará uso de los Resultados presentados en las tablas, figuras correspondientes, asimismo, se recurrirá a algunos antecedentes, bases teóricas para respaldar los datos, información presentada, asimismo, el investigador realizará aportes en cada caso.

En la Hipótesis Específica 1 se aseveró que entre la protesta en espacios públicos y situación social en el Perú al año 2023, se da una relación muy significativa, para contrastar, validar esta hipótesis se recurre a los datos, información presentados en la Tabla II, Figura 2, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión: espacio público ; donde un 87,5% de los colaboradores considera que el tratamiento que se le da a la protesta pública es inadecuado y un 12,5% considera el interés brindado a este tipo de protesta como medianamente adecuado. También en la Tabla V, Figura 5, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión social; en donde el 100% de los encuestados dijo que es inadecuada. Lo señalado coincide con Bassa et.al. (2019) cuando manifiestan “el Derecho a la protesta no cuenta con los instrumentos adecuados para normar una expresión política que busca poner en duda las propias estructuras jurídicas que delimitan el ejercicio de los derechos o la acción política en sí misma” (p. 132). Aunque el derecho a la libertad de expresión suele ser una justificación frecuente para las protestas, es crucial reconocer que al invocarlo, se asume implícitamente una aceptación de dicho marco legal. La protesta en espacios públicos en Perú es un derecho amparado por la Constitución y los tratados internacionales, aunque está sujeto a ciertas limitaciones y responsabilidades. La no violencia es un elemento esencial para que este derecho se ejerza de manera legítima. Aunque no está expresamente mencionado en la Constitución peruana, el Tribunal Constitucional lo ha reconocido como un derecho fundamental no enumerado, basándose en el artículo 3 de la Carta Magna. La protesta pacífica está protegida por el Artículo 2, numeral 12 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No se necesita autorización previa para manifestarse, ya que estas acciones están vinculadas a derechos fundamentales, aunque la solicitud de garantías puede ser útil para facilitar la movilización. En cuanto a la situación social en Perú en 2024, se observan desafíos significativos en diversos

ámbitos. La opinión pública señala la economía, el desempleo y la pobreza como los temas más preocupantes, con porcentajes del 24.5%, 23.6% y 20.7%, respectivamente. La corrupción y la delincuencia continúan siendo problemas graves que afectan la confianza en las instituciones. La detención del expresidente Pedro Castillo por cargos de rebelión y conspiración subraya la gravedad de estos problemas. Además, el 80% de la población percibe la desigualdad económica como un problema muy grave, y el 60% cree que esta ha aumentado en los últimos dos años. A pesar de avances en indicadores educativos, como la libertad académica y los años esperados de educación terciaria, persisten desafíos, especialmente en zonas rurales, donde uno de cada cinco niños entre 12 y 16 años no asiste a la escuela. Regiones como Loreto y Puno enfrentan dificultades para acceder a servicios esenciales como educación, salud y agua potable. Aunque Perú mantiene un progreso social medio alto, ha descendido seis posiciones en el Índice de Progreso Social Mundial, ubicándose en el puesto 67 de 169 países. Mientras regiones como Arequipa e Ica han mejorado en acceso a educación y oportunidades, otras como Loreto y Puno siguen enfrentando grandes desafíos debido a la informalidad y la falta de servicios básicos.

Por otra parte, en la Hipótesis Específica 2 se afirmó que entre la realización de Asambleas Populares y la situación política en el Perú al año 2023, se da una relación muy estrecha. La contrastación, validación de este planteamiento se apoya en los resultados presentados en la Tabla III, Figura 3, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión asambleas; para un 75% el tratamiento es inadecuado, para el 12,5% es medianamente adecuado, para otro 12,5% es adecuado. Asimismo, los resultados de la Tabla VI, Figura 6, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la dimensión política; para un 75% es inadecuada, para un 12,5% es medianamente adecuada y para el 12,5% es adecuada, estos resultados están ligados a lo señalado por Mamani et.al. (2022) cuando indican “los movimientos sociales estudiantiles se han consolidado como actores políticos clave, exigiendo respuestas ante los intentos de mercantilizar la educación” (p. 549). Su objetivo es contrarrestar la falta de compromiso del gobierno nacional y limitar la coerción estatal, así como el uso desmedido e injustificado de la fuerza. Estos movimientos siguen manifestándose con firmeza como actores políticos críticos y contundentes frente al sistema sociopolítico neoliberal. El derecho a la protesta y las asambleas populares constituye un elemento esencial de los derechos humanos, respaldado por el derecho

internacional. Este derecho está íntimamente relacionado con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y la libertad de reunión pacífica.

En el contexto de Perú en 2024, la situación política se caracteriza por una crisis profunda que abarca desde la inestabilidad institucional hasta la percepción ciudadana sobre la democracia y los desafíos sociales. La crisis se agravó en diciembre de 2022, cuando el entonces presidente Pedro Castillo intentó disolver el Congreso, un acto interpretado como un golpe de Estado fallido. El Congreso, dominado por la oposición, destituyó a Castillo, y la vicepresidenta Dina Boluarte asumió el poder. Las protestas que siguieron a esta destitución resultaron en numerosas muertes y heridos, y la respuesta de las fuerzas de seguridad fue criticada por ser desproporcionada, con investigaciones posteriores consideradas insuficientes. Además, el Congreso ha tomado medidas que debilitan instituciones independientes, como la inhabilitación de una fiscal suprema y los intentos de remover a miembros de la Junta Nacional de Justicia. El Tribunal Constitucional también ha permitido que el Congreso ejerza mayor control sobre el Jurado Nacional de Elecciones. La mayoría de los peruanos percibe que esta crisis política afecta su vida cotidiana, especialmente en el ámbito económico, y muestra un pesimismo generalizado sobre una solución a corto plazo. La corrupción, la delincuencia y la situación económica son vistos como los principales problemas del país, y existe una visión negativa hacia los líderes políticos y las instituciones. Muchos ciudadanos consideran que la solución radica en cambiar a todos los líderes políticos y combatir la corrupción.

Para finalizar en la Hipótesis General se dejó sentado que entre el derecho a la protesta y situación socio-política en el Perú al año 2023, existe una relación muy importante. Esta hipótesis queda contrastada, validada con los resultados presentados en la Tabla I, Figura 1, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable derecho a la protesta; donde el 87,5% considera su tratamiento en un nivel inadecuado y un 12,5% consideró que se le viene dando un tratamiento medianamente adecuado. Asimismo, los resultados de la Tabla IV, Figura 4, en donde, se muestran las respuestas obtenidas de los 80 sujetos muestrales, para la variable situación socio-política; donde un 87,5% consideró que la atención a la situación socio-política es inadecuada, para un 12,5% es medianamente adecuada. Lo expuesto coincide con Masquez et.al. (2023) cuando resaltan "el Estado ha utilizado mecanismos legales para

penalizar la protesta, mediante un marco normativo único que prioriza la protección de intereses corporativos" (p. 204). En este contexto, resulta crucial enfocarse en la dimensión política para asegurar que se preserve el derecho a la protesta, y no limitarse únicamente al ámbito normativo. El derecho a la protesta en Perú se fundamenta en la Constitución Política del Perú y en los tratados internacionales de derechos humanos. El Artículo 2, inciso 12 de la Constitución peruana asegura el derecho a reunirse pacíficamente sin armas, mientras que el Artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también ampara este derecho. Sin embargo, la Constitución peruana no menciona explícitamente el derecho a la protesta, lo que ha generado discusiones sobre su estatus como derecho fundamental. La criminalización de la protesta es un tema recurrente, especialmente cuando las manifestaciones son percibidas como actos de sedición si implican interrupciones de vías públicas o acciones disruptivas. La Corte Suprema ha emitido sentencias que han condenado a líderes por participar en protestas, argumentando que estas acciones pueden ser consideradas delitos de sedición. En cuanto al contexto socio-político en el Perú hacia 2024, se observa una crisis política persistente, significativos desafíos sociales y una economía en proceso de recuperación, aunque con problemas estructurales como la corrupción y la inseguridad que continúan siendo prioritarios.

## V.CONCLUSIONES.

- 1) Aplicados los instrumentos de Recolección: Cuestionario sobre Derecho a la protesta; Cuestionario sobre situación socio-política, construida la Tabla II, Figura 2; Tabla V, Figura 5 se puede concluir que entre la protesta en espacios públicos y situación social en el Perú al año 2023, se da una relación muy significativa, ya que mientras menos se respeta la protesta en estos espacios la situación social será peor, ya que la represión indiscriminada realizada por los aparatos del Estado solo genera caos, desorden, pero, al parecer esta consecuencia no le interesa a la actual gobernante y su Consejo de Ministros, así como al Poder Legislativo que en estrecha coordinación vienen cometiendo actos ilegales, irregulares.
  
- 2) Una vez aplicados los instrumentos de recolección datos, se procedió a elaborar la Tabla III, Figura 3; Tabla VI, Figura 6 desde donde se concluye que entre la realización de Asambleas Populares y la situación política en el Perú al año 2023, se da una relación muy estrecha, ya que mientras más se reprima el Derecho a reunirse que tienen los peruanos, la situación política de aquellos que conducen la nación empeorará, coyuntura que se viene produciendo en el país, donde se viene criminalizando cada vez más el derecho a protestar en espacios como las asambleas que realizan los gremios opositores, sembrándoles “topos” que se infiltran en toda reunión previa para cuando se este ejecutando las movilizaciones buscar boicotear por todos los medios.
  
- 3) Luego de aplicar los instrumentos de recolección de datos, procesar la información obtenida, construir la Tabla I, Figura 1; Tabla IV, Figura 4, se deduce que entre el derecho a la protesta y situación socio-política en el Perú al año 2023, existe una relación muy importante, ya mientras más se respete este Derecho, mejor será la situación socio-política en el país, cosa que no está sucediendo en el país.

## **VI.RECOMENDACIONES.**

- 1) A las instituciones que tengan como objetivo principal la lucha para el respeto a los Derechos Humanos en el país, para que de manera permanente preparen a la población para poder enfrentar jurídicamente la represión contra el derecho a la protesta.
  
- 2) A las autoridades locales, regionales para que en su debida oportunidad sepan asumir la defensa de sus copoblanos frente a cualquier tipo de represión contra el legitimo derecho a protestar en espacios propios (Asambleas) o en espacios públicos para hacer frente a determinados abusos de las autoridades del Gobierno Central.
  
- 3) A las autoridades de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” para que formen como corresponden a sus futuros egresados en la defensa de derechos humanos como el derecho a la protesta en espacios públicos, espacios propios de las organizaciones sin ningún temor de ser maltratados por realizarlo.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Bassa, M. J. & Mondaca, D. G. (2019). Protesta social y derecho: una tensión irresoluble. *Izquierdas*, (46), 105-136. Disponible en: <https://www.scielo.cl/pdf/izquierdas/n46/0718-5049-izquierdas-46-105.pdf>
- Bazo Reisman, A, (2023) Perú en un nuevo tope de la crisis política y social: 5 puntos para entender su último estallido. Disponible en: <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20230122-per%C3%BA-en-un-nuevo-tope-de-la-crisis-pol%C3%ADtica-y-social-5-puntos-para-entender-su-%C3%BAltimo-estallido>
- Catota Cuchipe, J. D. (2023). Derecho a la protesta y las amnistías otorgadas por la asamblea nacional del Ecuador en el año 2022 (Doctoral dissertation, UNIB. E). Disponible en: <http://repositorio.unibe.edu.ec/handle/123456789/566>
- Eugenio Huamán, Y. E & Reyes Abanto, A.C. (2022) La libertad de tránsito y su colisión con el derecho a las protestas sociales, Chepén-2022. Disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109692>
- Fachin Sánchez, A.I & Vásquez Zaccaro, S. E. (2023) Análisis de la constitucionalidad de la declaratoria de estado de emergencia como medio para controlar las protestas sociales, Disponible en: <https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/6185>
- López, G. A. (2019). El derecho a la protesta social en Colombia: análisis conceptual y jurisprudencial. *Revista jurídica piélagus*, 18(1), 168-192. Disponible en: <https://journalusco.edu.co/index.php/pielagus/article/view/2652/3819>
- Mamani Castro, T. G. (2022). Los movimientos sociales estudiantiles: vigencia como actores políticos, Perú, Disponible en: <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3165/3107>
- Másquez Salvador, Á & Purizaga V. L. (2021) Un diagnóstico de la protesta social en el Perú del Bicentenario: desde su criminalización hasta el reconocimiento como derecho fundamental. Disponible en: <file:///C:/Users/Hp/Downloads/40813-37574-1-PB.pdf>
- Medina Berrocal, M. A. (2021) El control de identidad de la Policía Nacional del Perú y su presunta vulneración en los derechos de los manifestantes de protestas en el Perú, 2020. Disponible en: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1559>
- OTOYA JIMENEZ, V.A. (2022) El derecho fundamental no enumerado a la protesta. Contenido y límites desde el Estado Constitucional peruano. Disponible en: <http://38.43.142.130/handle/20.500.12672/19285>
- Quispe Zarate, S.A. (2021) Abuso de autoridad policial y derecho a la protesta social en el contexto de pandemia y crisis política, Distrito de Cercado de Lima- 2020. Disponible en: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62756>

Solano Calderón, J.A. (2023) El derecho a la protesta y los mecanismos de represión estatal en el Perú. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/90793-derecho-protesta-y-mecanismos-represion-estatal-peru>

## **VIII. ANEXOS:**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS POR VARIABLE, DIMENSIONES.

ANEXO 5: JURISPRUDENCIA SOBRE EL TEMA TRATADO.

ANEXO 6: ESQUEMAS, INFOGRAFÍAS RELATIVAS A LA INVESTIGACIÓN.

**ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS  
"DERECHO A LA PROTESTA Y SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA DEL PERÚ AL 2023: MIRADA DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL"**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	VALORACIÓN	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera se relacionan el derecho a la protesta y situación socio-política en el Perú al año 2023?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1.</b></p> <p>¿De qué manera la protesta en espacios públicos se relaciona con la situación social en el Perú al año 2023?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b></p> <p>¿De qué manera se relacionan la realización de Asambleas Populares y la situación política en el Perú al año 2023?</p>	<p><b>GENERAL.</b></p> <p>Demostrar de qué manera se relacionan el derecho a la protesta y situación socio-política en el Perú al año 2023.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1:</b></p> <p>Determinar de qué manera la protesta en espacios públicos se relaciona con la situación social en el Perú al año 2023</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2:</b></p> <p>Establecer de qué manera se relacionan la realización de Asambleas Populares y la situación política en el Perú al año 2023.</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Entre el derecho a la protesta y situación socio-política en el Perú al año 2023, existe una relación muy importante.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1:</b></p> <p>Entre la protesta en espacios públicos y situación social en el Perú al año 2023, se da una relación muy significativa.</p> <p><b>HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2:</b></p> <p>Entre la realización de Asambleas Populares y la situación política en el Perú al año 2023, se da una relación muy estrecha.</p>	<p><b>Variable X</b></p> <p>DERECHO A LA PROTESTA</p> <p><b>Variable Y</b></p> <p>SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA DEL PERÚ.</p>	<p>ESPACIO PÚBLICO.</p> <p>ASAMBLEAS.</p> <p>SOCIAL.</p> <p>POLÍTICA.</p>	<p><b>DE LA VARIABLE X:</b></p> <p>PROTESTA EN ESPACIO PÚBLICO.</p> <p>ASAMBLEAS POPULARES</p> <p><b>DE LA VARIABLE Y:</b></p> <p>SITUACIÓN SOCIAL.</p> <p>SITUACIÓN POLÍTICA</p>	<p>BUENA</p> <p>REGULAR</p> <p>MALA</p>	<p><b>TECNICA:</b> Encuesta</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> CUESTIONARIO SOBRE DERECHO A LA PROTESTA</p> <p><b>TECNICA:</b> Entrevista</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b> Guía de Entrevista estructurada sobre situación socio-política en el Perú.</p>	<p><b>ENFOQUE: MIXTO.</b> Cuantitativo y Cualitativo, los resultados obtenidos se apreciarán en los correspondientes Cuadros Estadísticos. Procesamiento cualitativo de Entrevistas realizadas.</p> <p><b>TIPO.</b> Por su FINALIDAD: Es BASICA. Por su NIVEL DE PROFUNDIDAD: es una investigación CORRELACIONAL. Por su RELACIÓN CON EL DERECHO: Sociológica Funcional. EN LO CUALITATIVO: Enfoque Fenomenológico con Estudio de Caso.</p> <p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> Corresponde a una investigación Descriptiva Correlacional que se representa:</p> <p>En donde: <b>M:</b> Abogados, Fiscales, Jueces, estudiantes del sexto año. <b>Ox:</b> DERECHO A LA PROTESTA <b>Oy:</b> SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA <b>R:</b> Factor de correlación.</p>

**ANEXO 2: MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS  
“DERECHO A LA PROTESTA Y SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA DEL PERÚ AL 2023: MIRADA DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL”**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE X</b>  DERECHO A LA PROTESTA	<p>El derecho a la protesta constituye una vía de acción del ciudadano ante el establecimiento de un contexto social injusto, el cual le permite cuestionar la imposición de dicho orden y participar activamente en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, en el contexto peruano, su ejercicio ha sido vulnerado a través de diversas manifestaciones jurídicas y políticas.</p> <p>Las protestas son una manera habitual de que la gente exprese sus puntos de vista y opiniones y pueda contribuir a la protección de muchos otros derechos.</p> <p>Solano (2023).</p>	<p>Mediante el cuestionario sobre derecho a la protesta se obtendrán datos, información para esta variable de estudio. Este instrumento constará de 10 reactivos que los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.</p>	<p>ESPACIO PUBLICO</p>	<p>PROTESTA EN ESPACIO PÚBLICO.</p>	<p>1. ¿Las protestas en un espacio público es una forma de democracia?</p> <p>2. ¿Las protestas produce incomodidades y molestias en el resto de la sociedad?</p> <p>3. ¿Considera que la manifestación pública busca transmitir un mensaje de forma eficaz?</p> <p>4. ¿La intención y la voluntad de las protestas es de obligar al Estado a escuchar los reclamos de un sector de la sociedad?</p> <p>5. ¿La constitución protege el derecho a la protesta en espacios públicos?</p>	<p><b>Siempre</b></p> <p><b>A veces</b></p> <p><b>Nunca</b></p>
			<p>ASAMBLEAS</p>	<p>ASAMBLEAS POPULARES.</p>	<p>6. ¿Las Asambleas Populares sirven para organizar la luchas y protestas?</p> <p>7. ¿Puede participar cualquier ciudadano interesado?</p> <p>8. ¿Mediante la Asamblea Popular se han organizado Paro Nacional para frenar la represión y conquistar la democracia?</p> <p>9. ¿La Asamblea popular tiene autonomía plena?</p> <p>10. ¿La Asamblea Popular tiene la capacidad de incidir en las decisiones políticas?</p>	<p><b>Siempre</b></p> <p><b>A veces</b></p> <p><b>Nunca</b></p>

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O REACTIVOS	ESCALA DE MEDICIÓN
<b>VARIABLE Y</b> SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA DEL PERÚ	<p>Desde que Dina Boluarte juró a la Presidencia del país, miles de peruanos han salido a las calles para exigir su renuncia y la salida de todos los representantes políticos del Congreso. La represión por parte de agentes de la Policía y la violencia ejercida por algunos de los manifestantes han dejado más de 50 muertos. Mientras se profundiza el reclamo popular por un adelanto de las elecciones, el Gobierno se niega a dimitir y el Parlamento no muestra compromisos claros para resolver la extrema situación. Bazo (2023).</p>	<p>Mediante la guía de análisis documental sobre la situación socio-política del Perú se rescatará información sobre esta variable de estudio; este instrumento estará comprendido por 10 reactivos orientados a las dimensiones e indicadores correspondientes, los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.</p>	SOCIAL	SITUACIÓN SOCIAL.	1. ¿La interrupción de una vía pública o de una vía carretera restringe el derecho de libertad comercial y ambulatoria? 2. ¿Debe hacerse una distinción entre quienes ejercen su derecho a la libertad de protesta pacífica y quienes cometen actos de violencia? 3. ¿Existe incapacidad para dirigir por parte del gobierno actual, lo cual genera una inconformidad en la población dando paso a una protesta? 4. ¿Las tomas de carreteras son actos de protesta legítimas y protegidas por la Constitución? 5. ¿En las últimas protestas contra el gobierno se violentó principios como la privación arbitraria de la vida?	<b>SI</b>  <b>NO</b>
			POLÍTICA	SITUACIÓN POLÍTICA.	6. ¿El estado debe garantizar que las personas que ejercen su derecho a la libertad de protesta pacífica no sean objeto de intimidación y represalias? 7. ¿Existe abuso por parte del estado en las protestas que se dio contra el gobierno actual? 8. ¿La estigmatización de terroristas a las personas que ejercen su derecho a la protesta afectan desproporcionadamente a los defensores de los derechos humanos, los pueblos indígenas y las comunidades campesinas? 9. ¿Uno de las razones para las protestas sociales es que el Estado está inmerso en la corrupción? 10. ¿Se da el uso excesivo de la fuerza por parte de los policías y la incapacidad del gobierno de crear un entorno propicio para el diálogo?	<b>SI</b>  <b>NO</b>





## CUESTIONARIO SOBRE SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA DEL PERÚ

**ESTIMADO COLABORADOR:** Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la tesis de “**DERECHO A LA PROTESTA Y SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA DEL PERÚ AL 2023: MIRADA DESDE EL DERECHO CONSTITUCIONAL**”, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

### DIMENSIÓN: SITUACIÓN SOCIAL

N°	ASPECTOS A ANALIZAR	OPCIONES		OBSERVACIONES
		SI	NO	
01	¿La interrupción de una vía pública o de una vía carretera restringe el derecho de libertad comercial y ambulancia?			
02	¿Debe hacerse una distinción entre quienes ejercen su derecho a la libertad de protesta pacífica y quienes cometen actos de violencia?			
03	¿Existe incapacidad para dirigir por parte del gobierno actual, lo cual genera una inconformidad en la población dando paso a una protesta?			
04	¿Las tomas de carreteras son actos de protesta legítimas y protegidas por la Constitución?			
05	¿En las últimas protestas contra el gobierno se violentó principios como la privación arbitraria de la vida?			

### DIMENSIÓN: SITUACIÓN POLÍTICA

N°	ASPECTOS A ANALIZAR	OPCIONES		OBSERVACIONES
		SI	NO	
06	¿El estado debe garantizar que las personas que ejercen su derecho a la libertad de protesta pacífica no sean objeto de intimidación y represalias?			
07	¿Existe abuso por parte del estado en las protestas que se dio contra el gobierno actual?			
08	¿La estigmatización de terroristas a las personas que ejercen su derecho a la protesta afectan desproporcionadamente a los defensores de los derechos humanos, los pueblos indígenas y las comunidades campesinas?			
09	¿Uno de las razones para las protestas sociales es que el Estado está inmerso en la corrupción?			
10	¿Se da el uso excesivo de la fuerza por parte de las policías y la incapacidad del gobierno de crear un entorno propicio para el diálogo?			

**ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS DE APLICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.  
VARIABLE X: DERECHO A LA PROTESTA.**

D1: ESPACIO PÚBLICO					D2: ASAMBLEAS.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	2	1	2	2	1	2	2	2	2
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
2	1	1	1	2	1	2	1	2	2
2	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	1	2	1	2	1
1	2	2	1	1	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	2	1	1	2
2	2	1	1	1	1	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	1	2	2
1	2	2	1	2	2	1	2	1	2
2	1	2	1	2	2	1	1	1	2
1	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
1	1	1	2	2	1	1	2	1	2
3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
2	2	2	3	3	1	3	3	2	3
1	2	1	2	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	2	2	2	1	2	1	2	2
1	1	2	1	1	2	2	2	1	2
2	2	2	1	1	2	2	2	1	1
1	2	2	1	1	2	2	2	1	2
1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
1	1	2	1	2	1	1	1	2	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	1	2	2	1	2	2	1	2
1	2	1	2	1	2	2	2	1	1
1	1	1	1	1	2	1	1	2	1
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
3	3	2	3	2	1	3	3	2	3
3	1	3	2	3	3	3	2	1	3
3	2	3	2	2	1	3	2	3	3
2	1	1	2	2	1	1	2	2	2
1	1	2	2	2	1	1	2	2	1
1	2	2	1	2	1	1	2	1	1
1	2	1	2	2	2	1	1	1	2
2	1	2	2	1	1	2	1	1	2

2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	2	2	2	2	1	1	2	1	2
1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
2	1	2	1	1	2	1	1	1	2
2	2	1	2	2	2	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	2	2	2	2
2	2	2	2	2	1	2	2	1	2
1	2	2	1	1	2	1	1	1	1
1	2	1	1	1	1	2	2	1	1
2	2	2	1	2	2	2	1	2	1
3	3	3	3	2	2	3	3	3	3
2	1	3	2	2	3	3	3	1	3
1	1	2	1	2	2	1	2	1	1
2	1	2	2	2	1	2	1	2	1
2	2	1	1	2	2	1	1	1	2
1	1	2	2	2	1	1	1	2	1
1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	1	2	2	1	2	2
2	2	1	1	1	1	2	2	2	2
2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
2	1	2	2	1	1	1	2	2	2
1	1	1	2	1	1	1	2	1	2
1	2	2	2	2	2	1	2	2	2
2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
1	1	1	2	1	2	1	1	1	2
2	2	2	1	2	2	2	2	1	2
2	3	3	2	2	2	3	2	3	3
2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
3	1	2	3	2	1	3	3	2	3
2	3	3	2	2	3	3	2	2	3
2	3	3	2	2	2	3	3	2	3
2	3	3	2	3	3	3	3	3	3
2	2	2	2	2	1	3	3	1	3
3	2	3	3	3	1	3	2	2	3
3	2	3	3	3	2	3	3	1	3
3	2	2	3	3	1	3	2	2	3
2	1	3	2	2	3	3	3	2	3
3	3	2	2	2	3	3	3	2	3
3	1	2	3	3	1	3	2	3	3

VARIABLE Y: SITUACIÓN SOCIO-POLÍTICA DEL PERÚ									
D1: SITUACIÓN SOCIAL.					D2: SITUACIÓN POLÍTICA.				
i1	i2	i3	i4	i5	i6	i7	i8	i9	i10
2	1	2	2	1	2	2	1	2	2
2	2	1	2	2	1	1	1	2	1
1	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	1	1	2	1	2	1	2	2
1	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	1	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	2	1
1	1	2	1	1	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	1	1
1	1	1	1	1	1	1	2	1	2
1	1	1	2	1	1	2	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	1	2	2
2	2	2	2	2	2	1	2	1	1
2	1	2	1	1	2	2	1	2	1
2	2	1	1	2	1	2	1	1	1
3	2	3	2	2	3	2	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
1	2	1	2	2	1	1	2	1	1
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
2	1	2	2	1	2	1	2	2	2
2	2	2	2	2	2	2	2	2	1
2	1	2	2	1	2	2	1	1	2
2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
2	1	1	1	1	1	1	2	2	2
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2
2	1	2	1	1	2	2	1	1	2
1	1	2	2	1	2	1	1	1	2
1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
1	1	2	2	1	2	2	2	1	2
3	2	2	2	2	2	2	3	1	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
3	3	3	3	3	3	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	1	1	3
1	2	2	2	2	2	3	3	1	2
1	2	2	2	2	2	3	1	1	2
1	2	1	1	2	1	3	1	3	3
2	2	1	1	2	1	2	1	3	3

2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
1	2	3	3	2	3	3	2	3	2
2	3	1	1	3	1	2	2	1	3
1	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
2	3	1	1	3	1	3	2	1	2
2	2	2	2	2	2	3	2	2	3
1	2	2	2	2	2	2	1	3	3
2	2	1	1	2	1	3	2	1	3
2	3	3	3	3	3	3	1	3	3
3	3	3	3	3	3	2	2	2	2
3	3	1	1	3	1	2	2	3	3
1	2	1	1	2	1	3	2	2	3
2	2	1	1	2	1	2	2	1	2
1	3	3	3	3	3	3	1	1	3
1	2	2	2	2	2	2	2	1	3
2	3	1	1	3	1	2	1	2	2
2	3	3	3	3	3	2	1	2	2
2	2	3	3	2	3	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	3	1	3
1	3	2	2	3	2	3	3	1	3
1	3	3	3	3	3	2	3	1	2
1	2	1	1	2	1	2	1	1	3
1	3	1	1	3	1	3	3	2	3
2	2	2	2	2	2	2	3	3	2
1	3	2	2	3	2	3	2	3	3
2	3	3	3	3	3	3	1	1	2
3	3	3	3	3	3	2	3	2	2
3	2	3	3	2	3	2	3	3	3
3	2	2	2	2	2	2	2	1	3
3	3	2	2	3	2	2	2	3	3
3	3	2	2	3	2	3	3	2	3
3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
3	2	1	1	2	1	2	3	1	2
3	3	2	2	3	2	3	1	1	2
3	3	1	1	3	1	3	2	2	2
3	2	2	2	2	2	3	2	1	3
3	3	2	2	3	2	3	2	3	2
3	2	2	2	2	2	2	2	3	3
3	2	3	3	2	3	3	1	1	2

## ANEXO 5: JURISPRUDENCIA RELACIONADA AL DERECHO A LA PROTESTA.



### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

#### Pleno. Sentencia 166/2024

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de abril de 2024, en sesión de Pleno Jurisdiccional, los magistrados Morales Saravia (presidente), Pacheco Zerga (vicepresidenta), Domínguez Haro, con fundamento de voto que se agrega, Monteagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez, con fundamento de voto que también se agrega, han emitido la presente sentencia. El magistrado Gutiérrez Ticse, con fecha posterior, votó a favor de la sentencia. Los magistrados intervinientes firman digitalmente en señal de conformidad con lo votado.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Eliana Revollar Añaños, defensora del Pueblo (e), contra la resolución de fecha 20 de diciembre de 2022<sup>1</sup>, expedida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de *habeas corpus* de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 5 de abril de 2022, don Walter Gutiérrez Camacho, defensor del Pueblo, interpone demanda de *habeas corpus*<sup>2</sup> y la dirige contra don José Pedro Castillo Terrones, presidente de la República; don Aníbal Torres Vásquez, presidente del Consejo de Ministros; don José Luis Gavidia Arrascue, ministro de Defensa; don Alfonso Chávarry Estrada, ministro del Interior y don Félix Chero Medina, ministro de Justicia y Derechos Humanos. Denuncia la vulneración del derecho a la libertad de tránsito y de los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

---

<sup>1</sup> F. 182. <sup>2</sup> F. 3.

Solicita que se deje sin efecto la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios en Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao desde las 02:00 horas hasta las 23:59 horas del martes 5 de abril de 2022, dispuesta por el artículo 1 del Decreto Supremo 034-2022-PCM, que modifica el artículo 2.2 del Decreto Supremo 0252022-PCM, que prorroga el estado de emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao. Asimismo, pide que se exhorte a los demandados abstenerse de volver a incurrir en una medida de igual o similar naturaleza.

El recurrente refiere que con fecha 3 de febrero de 2022 se publicó el Decreto Supremo 012-2022-PCM, que declaró el estado de emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao, que se sustentó en los Informes 001-2022REGIÓNPOLICIALLLIMA/UNIPLEDU-OFIPLO, 002-2022-REGPOLCALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIEST y 28-2022-EMG-PNP/SEC, de la Policía Nacional del Perú. Acota que luego, mediante Decreto Supremo 025-2022-PCM, del 18 de marzo de 2022, se prorrogó el estado de emergencia por 45 días más.

Alega que, posteriormente, diversos gremios de transporte anunciaron la realización de un paro nacional los días 4 y 5 de abril de 2022. Durante el primer día, en diversas ciudades se realizaron actos de protesta, así como actos de violencia y enfrentamientos con miembros de la Policía Nacional del Perú. Precisa que el 4 de abril de 2022 se publicó, en una edición extraordinaria en el diario oficial *El Peruano*, el Decreto Supremo 0342022-PCM, que dispuso la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, lo que resulta inconstitucional, ya que atenta contra los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad que sustentan los estados de emergencia, en la medida en que no se ha justificado cómo una medida de tal naturaleza contribuirá a preservar el orden social a nivel nacional; máxime si el internamiento en los domicilios afecta a los trabajadores que, en su mayoría, laboran en la informalidad y necesitan desplazarse para realizar sus jornadas diarias de trabajo.

La Municipalidad Distrital de San Isidro se adhiere a la demanda interpuesta<sup>2</sup>. Por su parte, diversos ciudadanos y profesores del Departamento de Derecho de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú se apersonan y solicitan intervención litisconsorcial<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> 3 F. 13.

<sup>3</sup> F. 22.

El Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de fecha 5 de abril de 2022, admite a trámite la demanda<sup>4</sup>.

El procurador público a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros se apersona al proceso y contesta la demanda<sup>5</sup>. Sostiene que la medida de inmovilización se sustenta en informes de la Policía Nacional del Perú, que dan cuenta de que la protesta de parte de los transportistas se ha venido materializando a través de la toma de carreteras, destrucción de la propiedad pública y privada, entre otros hechos que acarrearán la obligación del Estado peruano de proteger el orden público y el orden interno, así como la vida y la salud de las personas que residen a nivel nacional, regional y local.

El procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se apersona al proceso y contesta la demanda<sup>6</sup>. Afirma que en el presente caso se debe declarar improcedente la demanda, al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

Del mismo modo, el procurador público del Ministerio de Defensa se apersona al proceso<sup>7</sup>.

El Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia, Resolución 7, de fecha 18 de octubre de 2022<sup>8</sup>, declara improcedente la demanda, por considerar que se ha producido la sustracción de la materia controvertida, pues la norma que dio lugar a la interposición de la demanda ya no se encuentra vigente.

La Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima confirma la resolución apelada, por los mismos fundamentos.

## **FUNDAMENTOS**

### **Delimitación del petitorio**

1. El objeto de la demanda es que se deje sin efecto la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios en Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao, desde las 02:00 horas y hasta las 23:59 horas del martes 5 de abril de 2022, dispuesta por el artículo 1 del Decreto Supremo 034-2022-PCM, que modifica el artículo 2.2 del Decreto Supremo 025-2022-PCM, que proroga el estado de emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.

---

<sup>4</sup> F. 41.

<sup>5</sup> F. 74.

<sup>6</sup> F. 89.

<sup>7</sup> F. 100.

<sup>8</sup> F. 133.

2. Se denuncia la vulneración del derecho a la libertad de tránsito y de los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

### **Análisis del caso en concreto**

3. El objeto de los procesos constitucionales de la libertad, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, es la protección de los derechos constitucionales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. De igual modo, el segundo párrafo de dicho artículo establece lo siguiente:

Si luego de presentada la demanda, cesa la agresión o amenaza por decisión voluntaria del agresor, o si ella deviene en irreparable, el juez, atendiendo al agravio producido, declarará fundada la demanda precisando los alcances de su decisión, disponiendo que el emplazado no vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron la interposición de la demanda, y que si procediere de modo contrario se le aplicarán las medidas coercitivas previstas en el artículo 27 del presente código, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.

4. En el presente caso, se advierte que se solicita que se deje sin efecto la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios en Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao, dispuesta por el artículo 1 del Decreto Supremo 034-2022PCM, que modifica el artículo 2.2 del Decreto Supremo 025-2022PCM, que proroga el estado de emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao. Sin embargo, dicha medida de inmovilización social ya no se encuentra vigente, pues esta fue decretada: “Desde las 02.00 horas y hasta las 23.59 horas del día martes 05 de abril de 2022”. En tal sentido, sus efectos se desplegaron únicamente el 5 de abril de 2022.
5. No obstante, este Tribunal Constitucional considera necesario evaluar la aplicación en el caso concreto del segundo párrafo del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional antes citado, por lo que procederá a desarrollar consideraciones atinentes sobre los asuntos de fondo que fueron planteados por la parte recurrente, a fin de determinar si se concretó en su momento la vulneración de derechos alegada y, de ser el caso, establecer lo pertinente para evitar que esta situación se repita.

6. El artículo 137 de la Constitución Política del Perú, preceptúa, en relación con la declaratoria de un estado de emergencia, lo siguiente:

El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. Estado de emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo.

En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.

El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

7. Al respecto, este Tribunal ha puntualizado que, “en primer lugar, la declaratoria de un régimen de excepción en un Estado Constitucional debe ser, por su propia naturaleza, un recurso extremo y temporal que debe ser utilizado, en principio, únicamente para garantizar la vigencia de dicho Estado Constitucional en una situación específica y claramente delimitada”<sup>9</sup>.
8. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos a través de la declaratoria de un estado de excepción “es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado”<sup>10</sup>.
9. De otro lado, este Tribunal ha dejado sentado que la noción de orden interno “es concurrente, complementaria y subsidiaria tanto del orden público como de la defensa nacional. Consiste en

---

<sup>9</sup> Sentencia recaída en el Expediente 00964-2018-PHC/TC, fundamento 4.

<sup>10</sup> Sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, fundamento 22.

aquella situación de normalidad ciudadana que se acredita y mantiene dentro de un Estado, cuando se desarrollan las diversas actividades individuales y colectivas sin que se produzcan perturbaciones o conflictos”<sup>11</sup>. Así también, el orden interno “permite que las autoridades ejerzan sus competencias y atribuciones, y las personas sus derechos y libertades, garantizando la existencia, estabilidad y soberanía del Estado; con la finalidad de asegurar la coexistencia pacífica en general y, consecuentemente, permitir el logro del fin supremo del Estado y la sociedad”<sup>12</sup>.

10. En el presente caso, el 4 de abril de 2022 se publicó el Decreto Supremo 034-2022-PCM, que modifica el Decreto Supremo 0252022-PCM, que prorroga el estado de emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao:

**Artículo 1. Modificación del artículo 2 del Decreto Supremo N° 025-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana de Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao**

Modifícase el artículo 2 del Decreto Supremo N° 025-2022PCM, que prorroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana de Departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, con el siguiente texto:

**“Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

2.1. Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2.2. Desde las 02.00 horas y hasta las 23.59 horas del día martes 05 de abril de 2022, se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao.

---

<sup>11</sup> Sentencia recaída en el Expediente 00017- 2003-PI/TC, fundamento 4.

<sup>12</sup> *Ibid.*, fundamentos 6.

2.3. Durante la inmovilización social obligatoria, se exceptúa al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones y actividades conexas, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios, transporte de carga y mercancías y actividades conexas.

2.4. Durante la inmovilización social obligatoria se permite que las farmacias y boticas puedan brindar atención de acuerdo a la norma de la materia.

2.5. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su pase personal laboral, su credencial periodística respectiva y su Documento Nacional de Identidad para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten para el cumplimiento de su función.

2.6. También se permite el desplazamiento con vehículo particular o peatonal de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud; así como, para la adquisición de medicamentos.

2.7. Los trabajadores del sector público y privado realizan solo trabajo remoto, conforme a la normatividad de la materia”

11. El sustento que da origen a esta medida se encuentra en el cuarto considerando del citado decreto supremo. En este se expone lo siguiente:

Que con Oficio N° 372-2022-CG-PNP/COMASGEN PNP-OFIPOI (Reservado), la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se gestione la modificación a prórroga del Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando precedente, a fin de disponer la inmovilización social obligatoria de la población en sus domicilios, en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, sustentando dicho pedido en el Informe N° 062-CGPNP/COMASGEN-OFIPOI de la Oficina de Planeamiento Operativo del Comando de Asesoramiento General, a través del cual se informa sobre las sobre [sic] la problemática existente en las jurisdicciones antes indicadas, debido al Paro Nacional Indefinido de Transportistas, convocado por la Unión Nacional de Transportistas y la Confederación Nacional de Transportistas del Perú.

12. Ahora bien, el Ministerio del Interior, como respuesta al pedido de información que se le hizo, remitió el Oficio 372-2022-CGPNP/COMASGEN PNP-OFIPOI<sup>13</sup>, de fecha 4 de abril de 2022, emitido por el jefe del Comando General de Asesoramiento – Comando de Operaciones de la PNP, y adjuntó el Informe N° 062CG-PNP/COMASGEN-OFIPOI, de la misma fecha<sup>14</sup>. En este último se indica lo siguiente:

Desde el día 28MAR2022, se viene realizando el Paro Nacional Indefinido de Transportistas, convocado por la Unión Nacional de Transportistas y la Confederación de Transportistas del Perú, dedicados al transporte de carga pesada, quienes solicitan atención inmediata a sus medidas de lucha: solución al aumento del precio del combustible, eliminar la competencia desleal que le hacen los transportistas extranjeros, eliminación del impuesto selectivo al consumo de los combustibles, revisión de contratos de concesión de carreteras y peajes y la reestructuración de la SUTRAN y revisión de la Ley de Municipalidades, asimismo, desde el 01ABR2022 se viene realizando un paro agrario originando mayores protestas, aunada, que desde el día de la fecha se han sumado a las protestas otros gremios de transportes, produciéndose el escalamiento del conflicto social, desencadenándose actos de vandalismo, pillaje y saqueos, hechos que no se descarta puedan suscitarse en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, por lo que se debe evaluar la posibilidad de disponer la inmovilización social obligatoria de todas las personas en su domicilio desde las 02:00 hasta las 23:59 hrs del día martes 05ABR2022 durante el estado de emergencia en la ciudad de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao”.

13. Del documento citado, se advierte que la principal razón por la que se dispuso la medida de inmovilización social obligatoria recayó en la existencia de “actos de vandalismo, pillaje y saqueos, hechos que no se descarta puedan suscitarse en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao”. Todo ello, en el marco del paro nacional indefinido de transportistas, convocado por la Unión Nacional de Transportistas y la Confederación Nacional de Transportistas del Perú, y otras acciones de protesta.
14. Dicho informe no acompaña documento(s) adicional(es) que, de algún modo, genere convicción de que se van a producir actos de vandalismo, pillaje y saqueos en Lima y Callao el 5 de abril de 2022, y que, además, estos vayan a revestir tal gravedad o magnitud que impida que las autoridades ejerzan sus competencias y atribuciones regularmente, y que justifique una medida tan restrictiva como la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus

---

<sup>13</sup> F. 120-C.

<sup>14</sup> F. 120-D.

domicilios. Es decir, no se ha justificado cómo una medida de esa naturaleza en Lima y Callao contribuirá a preservar el orden interno.

15. Más bien, la consecuencia de tal medida, además de restringir los derechos y libertades que expresamente enumeraba el cuestionado decreto supremo por algunas horas, fue impedir arbitrariamente el ejercicio efectivo de otros derechos, como la libertad de trabajo, la educación, la recreación, etc., de las personas que pretendieron movilizarse hacia sus centros de trabajo –incluyendo a muchas personas que trabajan de manera informal–, de estudio o simplemente transitar dentro de Lima y Callao.

16. A mayor abundamiento, debe destacarse que el Poder Ejecutivo, a través del expresidente, don Pedro Castillo Terrones, en horas de la tarde del mismo 5 de abril de 2022<sup>15</sup> dirigió un mensaje a la nación por televisión, en el que se retractaba de la medida de inamovilidad social obligatoria decretada mediante decreto supremo. No obstante, esta decisión no fue formalizada en modo alguno.

17. En tal sentido, la medida cuestionada de inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la provincia constitucional del Callao, desde las 02:00 horas y hasta las 23:59 horas del 5 de abril de 2022, no resulta razonable y proporcional, ya que el acto restrictivo del derecho es manifiestamente innecesario o injustificado a la luz de la situación de hecho que se evalúa. Por consiguiente, corresponde estimar la demanda.

## **Efectos de la sentencia**

18. En el presente caso, si bien la vulneración de derechos fundamentales alegada ha cesado, debido a que la medida cuestionada ya no se encuentra vigente, este Tribunal Constitucional, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, considera que debe declararse fundada la demanda por haberse vulnerado la libertad de tránsito y, por ende, se debe ordenar al emplazado (Poder Ejecutivo) que no vuelva a incurrir en las acciones que motivaron la interposición de la presente demanda, precisadas en esta sentencia.

---

<sup>15</sup> Ver <https://cnnespanol.cnn.com/2022/04/05/peru-castillo-declara-estado-emergencialima-protestas-orix/>. Consulta: 9-IV-2024.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

## **HA RESUELTO**

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de *habeas corpus*, al haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad de tránsito.
2. **DISPONER** que el Poder Ejecutivo no vuelva a incurrir en las acciones que motivaron la interposición de la presente demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MORALES SARAVIA PACHECO ZERGA GUTIÉRREZ TICSE DOMÍNGUEZ HARO  
MONTEAGUDO VALDEZ OCHOA CARDICH HERNÁNDEZ CHÁVEZ**

**PONENTE PACHECO ZERGA**

## **FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO DOMÍNGUEZ HARO**

Aunque coincido con mis honorables colegas en que, aunque ha operado la sustracción de la materia, resulta necesario dictar un pronunciamiento de fondo debido a la magnitud de la vulneración del derecho fundamental al libre tránsito de los residentes en Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao.

Pues bien, a mi modo de ver las cosas, el Decreto Supremo 034-2022PCM, que decretó la inmovilización social obligatoria en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, es inconstitucional por las siguientes razones:

### *Sobre el derecho a la protesta*

1. En *primer lugar*, estimo pertinente precisar que, *como bien lo advierte Roberto Gargarella*,

[...] los conflictos relacionados con la protesta nos remiten a una tensión que vive dentro del cuerpo constitucional, y que tiene que ver con un doble compromiso o una doble preocupación: por un lado, proteger a las mayorías, a las aspiraciones democráticas, es decir, lo que la gente quiere; y, por otro lado, resguardar a las minorías, a los derechos de cada individuo<sup>16</sup>.

De ahí que, según él, el derecho fundamental a la protesta es “*el primer derecho: el derecho a exigir la recuperación de los demás derechos*”<sup>17</sup>.

2. Así mismo, juzgo necesario puntualizar que, por su parte, Leonardo García Jaramillo resalta que

[...] la sociedad debe preservar el derecho a la protesta porque también en el disenso se apoya la democracia [...] <sup>18</sup>.

3. En *segundo lugar*, y en esa misma dirección, el Pleno del Tribunal Constitucional en el fundamento 74 de la Sentencia 383/2020 dictada en el Expediente 00009-2018-PI/TC, indica que:

[...] resulta una exigencia del orden público constitucional el reconocimiento del derecho a la protesta como derecho fundamental, derecho que asiste a toda persona que mantiene una posición crítica frente al poder, sea este último público o privado, todo ello sobre la base de aspiraciones legítimas de quienes protestan y siempre que se respete la legalidad conforme al

---

<sup>16</sup> Gargarella, Roberto. (2017). *El Derecho frente a la protesta social*, Revista De La Facultad De Derecho De México, 58 (250), p. 184.  
En <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2008.250.60938>

<sup>17</sup> Gargarella, Roberto (2005), *El derecho a la protesta*. El primer derecho, Ad-Hoc, Buenos Aires, p. 19.

<sup>18</sup> García Jaramillo, L. “La relación entre el derecho a la protesta y las teorías

orden fundamental. Y es que la expresión de la crítica pública en democracia, así como el proceso de su elaboración y la construcción del pensamiento crítico son fundamentales para la comunidad política.

4. Igualmente, en su fundamento 82, aquella sentencia delimita su contenido constitucionalmente protegido en los siguientes términos:

[...] este derecho comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo según el orden público constitucional, y que en el ejercicio de la protesta se respete la legalidad que sea conforme con la Constitución.

5. En consecuencia, concluyo que el espacio público es un lugar legítimo para ejercitar el derecho fundamental a la protesta. No obstante, eso no significa que, eventualmente, la salvaguarda de otros derechos fundamentales u otros bienes de relevancia constitucional justifique intervenciones en su ámbito normativo, en cuyo caso, la legitimidad constitucional de las mismas se encuentra subordinada a que se respete la razonabilidad y la proporcionalidad.

### ***Análisis del caso en concreto***

6. En lo que respecta al caso de autos, aprecio que la inmovilización social sometida a escrutinio constitucional fue anunciada por el expresidente Pedro Castillo Terrones, a través de un Mensaje a la Nación, en la víspera de su entrada en vigor —más concretamente, poco antes de la medianoche—, pese a que empezó a surtir efectos a las 2 am del día siguiente. Dicha improvisación ocasionó que gran parte de los destinatarios de la inmovilización social decretada tomen conocimiento de la misma cuando ya se encontraba en vigor, porque el referido decreto supremo no solamente fue publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el mismo día de su entrada en vigor; también fue anunciado a escasas horas de su entrada en vigencia, lo que demuestra un claro actuar improvisado por parte del Poder Ejecutivo.

7. Ahora bien, en el aludido Mensaje a la Nación, el expresidente Pedro Castillo Terrones expresamente manifestó: *“hago un llamado a la calma a la serenidad... la protesta es un derecho constitucional, pero debe hacerse al marco de la ley”*. Dicha afirmación, sin embargo, evidencia que, más allá de lo expresamente consignado en la parte expositiva del mencionado decreto supremo, el Poder Ejecutivo tuvo la subalterna intención de frenar las manifestaciones en su contra, a fin de prevenir actos vandálicos y saqueos.

8. *Empero, la sola existencia de individuos que, aprovechándose del tumulto, generan desmanes o, peor aún, delinquen —quienes, en definitiva, no están ejerciendo su derecho fundamental a la protesta, por lo que tienen que asumir las consecuencias penales, civiles y administrativas en que incurran—, no es suficiente para legitimar una intervención de alta intensidad en el derecho fundamental al libre tránsito de quienes residen tanto en Lima Metropolitana como en la Provincia Constitucional del Callao, más aún si se tiene en consideración que muchos de ellos ganan el sustento de sus hogares en el día a día. No salir a trabajar, por tanto, les genera un perjuicio pecuniario concreto, toda vez que nuestra economía es muy informal. Por ese motivo, considero que cualquier medida que conlleve la inmovilización social obligatoria o similar debe ser sumamente excepcional y, eventualmente, contemplar ayudas para mitigarles el aludido perjuicio.*

9. Todo lo antes descrito evidencia, a mi parecer, que el Poder Ejecutivo no ha utilizado las atribuciones y competencias que le fueron conferidas en salvaguarda del interés público; sino en su propio provecho. Consecuentemente, cabe concluir que se ha intervenido, de modo arbitrario, el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al libre tránsito de los residentes de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional del Callao.

Por todas estas razones, considero que la demanda de autos resulta fundada, por lo que suscribo la parte resolutive de la ponencia.

S.

**DOMÍNGUEZ HARO**

## FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO HERNÁNDEZ CHÁVEZ

Sin perjuicio de suscribir la ponencia que resuelve:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de hábeas corpus, al haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad de tránsito.
2. **DISPONER** que el Poder Ejecutivo no vuelva a incurrir en las acciones que motivaron la interposición de la presente demanda.

Estimo necesario expresar las siguientes consideraciones:

1. Con fecha 5 de abril de 2022, don Walter Gutiérrez Camacho, Defensor del Pueblo, interpone demanda de hábeas corpus y la dirige contra don José Pedro Castillo Terrones, Presidente de la República; don Aníbal Torres Vásquez, Presidente del Consejo de Ministros; don

José Luis Gavidia Arrascue, Ministro de Defensa; don Alfonso

Chávarry Estrada, Ministro del Interior y don Félix Chero Medina, Ministro de Justicia y Derechos Humanos. Alega la vulneración del derecho a la libertad de tránsito y de los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

2. El objeto de la demanda es que se deje sin efecto la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios en Lima Metropolitana y la provincia constitucional del Callao desde las 02:00 horas y hasta las 23:59 horas del martes 05 de abril de 2022, dispuesta por el artículo 1 del Decreto Supremo 034-2022-PCM, que modifica el artículo 2.2 del Decreto Supremo 025-2022-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.

3. Se advierte que en la presente demanda ha operado la sustracción de la materia, en tanto la medida de inmovilización social ya no se encuentra vigente, pues esta fue decretada: “Desde las 02.00 horas y hasta las 23.59 horas del día martes 05 de abril de 2022”. En tal sentido, sus efectos se desplegaron únicamente el 5 de abril de 2022.

4. No obstante, este Tribunal Constitucional ha considerado necesario evaluar la aplicación en el caso concreto del segundo párrafo del artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, por lo que se han tenido en cuenta las consideraciones pertinentes sobre los aspectos de fondo que fueron planteados por la parte recurrente a fin de determinar que efectivamente se concretó en su momento la vulneración de derechos alegados de acuerdo a lo desarrollado en la ponencia suscrita.

5. En la ponencia se ha señalado que este Tribunal precisó que “en primer lugar, la declaratoria de un régimen de excepción en un Estado Constitucional debe ser, por su propia naturaleza, un recurso extremo y temporal que debe ser utilizado, en principio, únicamente para garantizar la vigencia de dicho Estado Constitucional en una situación específica y claramente delimitada”. Por tanto, la restricción o suspensión del ejercicio de derechos a través de la declaratoria de un estado de excepción “es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado” .

6. Al respecto, es necesario desarrollar que si bien el establecimiento de los regímenes de excepción es una potestad presidencial, ello no supone que sea ilimitada, pues la discrecionalidad tiene como margen de actuación el propio ordenamiento jurídico, a fin de evitar una limitación o restricción de derechos fundamentales desproporcionada e injustificada.

7. Es así que, este Tribunal ha desarrollado en la sentencia recaída en Exp. N.º 0017-2003-PI/TC las dos condiciones que deben darse para que los regímenes de excepción cuenten con legitimidad:

*Que su otorgamiento se produzca cuando se acredite que el orden institucional y la seguridad del Estado se encuentran en severo peligro. En ese contexto, deben haberse presentado condiciones políticas, sociales y económicas o de fuerza mayor provenientes de la naturaleza, que no pueden ser controladas a través de los medios ordinarios con que cuenta el Estado.*

*Que la aplicación de las medidas extraordinarias tenga carácter temporal, es decir, que no se extienda más allá del tiempo estrictamente necesario para el restablecimiento de la*

*normalidad constitucional y, por tanto, de la vigencia rediviva de la normalidad ordinaria del Estado.*

8. Si bien la disposición constitucional hace mención a que el Poder Ejecutivo deberá rendir cuentas ante el Congreso de la República, ello no impide que pueda determinarse si la medida es vulneratoria o no de derechos fundamentales, como efectivamente ocurre en este caso.

9. En el presente caso se observa que, en principio, el Poder Ejecutivo ha abusado de la figura de la prórroga del estado de emergencia en tanto las razones que sustentan el primer decreto supremo que declara estado de emergencia no se repiten en el sustento de la declaración de prórroga. En efecto, de haber existido un nuevo contexto que requiriese la restricción de derechos, el Poder Ejecutivo debió haber emitido un Decreto Supremo que declarase un nuevo estado de emergencia, y no prorrogar uno cuyo sustento fáctico ha cesado.

Tal es el caso del Decreto Supremo 075-2020-PC que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044 -2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM.

10. A raíz de un pedido de información, se remitió a este Tribunal el Oficio 372-2022-CG-PNP/COMASGEN PNP-OFIPOI que adjuntaba el Informe N° 062-CG-PNP/COMASGEN-OFIPOI, en los cuales se habría sustentado la medida restrictiva; no obstante, estos no acompañan documentos que generen convicción de que se iban a producir actos de vandalismo, pillaje y saqueos en Lima y Callao el 5 de abril de 2022. Es así que, se ha vulnerado así una de las características desarrolladas por este Tribunal en la sentencia recaída en Exp. N.º 0017-2003-PI/TC respecto a esta medida restrictiva:

*18. Consideramos como características del régimen de excepción las siguientes:*

*(...) d) Transitoriedad del régimen de excepción. Habitualmente, su duración se encuentra prevista en la*

*Constitución o en las leyes derivadas de esta; o en su defecto, regirá por el tiempo necesario para conjurar la situación de anormalidad. La prolongación indebida e inexcusable del régimen de excepción, además de desvirtuar su razón de ser, vulnera la propia autoridad política, ya que, como señala Carlos Sánchez Viamonte [La libertad y sus problemas. Buenos Aires: Bibliográfica Argentina], “lo único que hace tolerable la autoridad, más allá de su carácter representativo, es su carácter de servicio público y las limitaciones que impiden desnaturalizarla”.*

En síntesis, en el presente caso se ha hecho una prolongación indebida e inexcusable, abusando así de la figura y desvirtuando su propia justificación como medida excepcional, temporal y de uso extremo.

**S.**

**HERNÁNDEZ CHÁVEZ**



## “La década de las protestas” latinoamericanas

Seis de cada diez latinoamericanos se encuentran dispuestos a marchar por una mejor educación, salud y otros servicios básicos, tras una pandemia que agudizó aún más los problemas y desigualdades en los distintos países de la región.



¿Qué les sucede?

Llama la atención que los ciudadanos del Triángulo Centroamericano (con Honduras en un 42 %) son los que están menos de acuerdo con las protestas

Los resultados también son extraños en países con una violencia social exacerbada, como Colombia, o con crisis socioeconómicas, como Venezuela, ambos por debajo del 50 %

# Derechos vinculados a la protesta social



## Derechos que se ejercerán de manera pacífica.

- A la protesta social como un derecho individual y colectivo
- A la libertad de expresión por cualquier medio
- A defender derechos humanos
- A reunirse y manifestarse pacíficamente
- A garantizar los derechos de terceros
- A libre tránsito
- A la vía pública

La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce la libre manifestación de las ideas como un elemento integrador del orden democrático

### LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión, de expresión y de difusión del pensamiento por cualquier medio.

### DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL

Es un derecho individual y colectivo, que se ejercerá de manera pacífica sin afectar derechos de terceros. En la Ciudad de México queda prohibida la criminalización de la protesta social y la manifestación pública.

### DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y libertades fundamentales; de forma eventual o permanente.

### LIBERTAD DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN

Toda persona tiene derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetos lícitos.

### DERECHO DE LIBRE TRÁNSITO

El personal policial procurará armonizar el ejercicio del derecho al libre tránsito en el contexto de manifestaciones, reuniones o bloqueos, lo cual involucrará el reordenamiento y alternativas de tránsito de peatones y vehículos en el espacio público.

### DERECHO A LA VÍA PÚBLICA

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la Ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.